

[MUY URGENTE]



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud  
EsSalud



EsSalud

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

OFICIO N° 384 -GCGP-ESSALUD-2019

Lima,

05 JUN 2019

Señor Doctor:

**MANUEL DIAZ DE LOS SANTOS**

Presidente del Consejo Directivo del CONAREME

Av. Paseo de la República N° 6236 OF. 101

Miraflores. -

Asunto: Pronunciamiento técnico sobre normatividad para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019.

Referencia: a) Oficio N° 379-2019-CONAREME-ST.  
b) Carta N° 2051-SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2019  
c) Oficio N° 071-GDP-GCGP-ESSALUD-2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a) para remitir el pronunciamiento técnico de la referencia b) de la Sub-Gerencia de Gestión de Personal, en relación a la aplicación e interpretación de la normativa de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y lo dispuesto en la **Ley N° 30453 del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), que precisa entre otros aspectos en su Artículo 17° Modalidad de Postulación al Residentado: que a la letra dice: Vacante Libre**, es aquella vacante financiada por una entidad prestadora de servicios de salud pública o privada. En el caso de la entidad privada financiara remuneraciones y todos los beneficios legales que correspondan según la ley. **En el caso de vacantes con financiamiento público, el ingresante no debe tener vínculo con el Estado a excepción de la docencia en servicio.**

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JORGE PERLACIOS VELASQUEZ  
GERENTE CENTRAL DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS  
ESSALUD

JPV  
NIT: 073-2019-41  
Folios: 92  
c.c. GDP

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120  
Jesús María  
Lima 11 - Perú  
Tel.: 265-6000 / 265-7000

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CARTA N° 2051 -SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2019

Lima, 04 JUN. 2019

Señora  
**NILZA BORDA LUNA**  
Sub Gerente de Evaluación, Desarrollo y Capacitación  
Presente. -

Asunto : Pronunciamento técnico sobre normatividad para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019.

Referencia : a) Oficio N° 379-2019-CONAREME-ST.  
b) Oficio N° 071-GDP-GCGP-ESSALUD-2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), remitido por el Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME, mediante el cual su Despacho, solicita un pronunciamiento técnico sobre la aplicación e interpretación normativa con relación a las observaciones realizadas por la Institución Prestadora de Servicios de Salud EsSalud (en su condición de financiador de la vacante en el presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019), sobre aquellos médicos cirujanos postulantes por la modalidad libre en el número de ochenta y cuatro (84), que postulan al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, mencionando:

*"Se adjuntan la relación de 84 médicos que mantienen vínculo laboral con ESSALUD y que no podrán postular a las plazas ofertadas por ESSALUD por modalidad libre. Cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del D.L. 728, el cual indica: "Los trabajadores permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades prevista en este Título, salvo que hayan transcurrido un año de cese". En tal sentido cualquier trabajador del Régimen Laboral 728 que desee postular a una plaza libre no podrá postular al proceso de admisión, hasta después de haber cumplido un año de cese".*

Al respecto, el citado Comité señala que de acuerdo a las Disposiciones Complementarias descritas en el último párrafo del artículo 2.3 establece lo siguiente: "**Los postulantes a EsSalud y a entidades privadas con contratos permanentes que hayan cesado, o renunciado, podrán adjudicar a la misma institución en la modalidad de vacante libre, siempre y cuando hayan transcurrido un (01) año del cese o renuncia (artículo 78° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728).**" Asimismo, señala que el artículo 78° se encuentra comprendida en la norma laboral, en el Capítulo VII, Desnaturalización de los Contratos, y permite inferir, que aquellos trabajadores cuyo contrato han sido desnaturalizados, tienen la condición de gozar con un contrato permanente (indeterminado) siendo, que la norma laboral, se establecen: el contrato a plazo indeterminado y los contratos a plazo determinado sujetos a modalidad.

De lo señalado, se advierte que para los efectos de la postulación en el presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, que la condición del Trabajador de EsSalud, con **contrato permanente**, se encuentra relacionada con la contratación a plazo indeterminado, por la naturaleza misma de la actividad laboral y sus efectos; y que en el Oficio remitido por el Despacho a su cargo, no



se ha permitido diferenciar, quienes mantienen esta condición de permanencia con EsSalud, para los efectos de no continuar con las etapas del Concurso Nacional.

Sobre el particular, y de acuerdo a lo señalado por el **Jurado de Admisión en su Acuerdo N° 026-JURADO DE ADMISIÓN**; mediante el cual requiere se aclare los alcances y efectos del Oficio N° 071-GDP-GCGP-ESSALUD-2019, en el extremo de la observación a la postulación de los médicos cirujanos por la modalidad libre de la lista adjunta (en el número de 84), **determinando quienes tendrían contrato a plazo indeterminado u contrato laboral con la condición de no permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728**, que permitirán o no, continuar en las otras etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019.

Al respecto, de acuerdo a la visualización del Listado de los médicos cirujanos postulantes por la modalidad libre y que en su totalidad es de ochenta y cuatro (84), quienes postulan al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, actualmente mantiene vínculo laboral con la Institución a plazo determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 61<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyos contratos están sujetos bajo la modalidad de **SUPLENCIA**.

En ese sentido, y en relación a la consulta realizada, se entiende que actualmente los citados Médicos Cirujanos, no podrían postular a dichas plazas por modalidad libre, al mantener vínculo laboral vigente con EsSalud, bajo la citada modalidad de suplencia, cuya duración del contrato laboral será la que resulte necesaria según las circunstancias y supeditada al retorno de titular de la plaza, quien conserva su derecho de readmisión en la entidad.

Finalmente, cabe precisar que las opiniones y/o pronunciamientos que emita este despacho se encuentran referidos al sentido y alcance de la normativa sobre la materia con carácter general, sin hacer alusión a casos específicos; por lo tanto, la conclusión del presente no se encuentra vinculado necesariamente a situación particular alguna.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



ANA MARIA CAMPOS UGARTE  
Sub-Gerente de Gestión de Personal  
ESSALUD

AMCU/lapp  
NIT: 073-2019-41  
13 folios

<sup>1</sup> Artículo 61° Contrato de Suplencia.

El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.

En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia.

En esta modalidad de contrato se encuentran comprendidas las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo.



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

173-2019 41

2180

Miraflores, 30 de mayo de 2019

**OFICIO N° 379-2019-CONAREME-ST**

Señor Doctor  
**MANUEL VÁSQUEZ FLORES - ESSALUD**  
Jirón Domingo Cueto N° 120  
Jesús María.  
**Presente. -**

2019 MAY 31 AM 10:37  
RECIBIDO  
OFICINA DE GESTION  
DOCUMENTARIA ST

ESSALUD  
Sede Central

Referencia: Oficio N° 071-GDP-GCGP-ESSALUD-2019

Que, se tiene remitido a las oficinas administrativas del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), el Oficio N° 071-GDP-GCGR-ESSALUD-2019, de fecha 24 de mayo de 2019, en el extremo de observaciones realizadas por la Institución Prestadora de Servicios de Salud EsSalud (en su condición de financiador de la vacante en el presente Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019), sobre aquellos médicos cirujanos postulantes por la modalidad Libre en el número de 84, que postulan al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, mencionando:

***“Se adjunta la relación de 84 médicos que mantienen vínculo laboral con ESSALUD y que no podrán postular a las plazas ofertadas por ESSALUD por modalidad libre. Cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en Art. 78° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del D.L. 728, el cual indica: “Los trabajadores permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades previstas en este Título, salvo que haya transcurrido un año de cese”. En tal sentido cualquier trabajador del Régimen Laboral 728 que desee postular a una plaza libre no podrá postular al proceso de admisión”, hasta después de haber cumplido un año de cese.”***

Se ha establecido en las Disposiciones Complementarias en el último párrafo del artículo 2.3, lo siguiente: ***“Los postulantes a EsSalud y a entidades privadas con contratos permanentes que hayan cesado, o renunciado, podrán adjudicar a la misma institución en la modalidad de vacante Libre, siempre y cuando haya transcurrido un (01) año del cese o renuncia (artículo 78° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728).”***

En este extremo, el artículo 78° se encuentra comprendida en la norma laboral, en el Capítulo VII, Desnaturalización de los Contratos, y permite inferir, que aquellos trabajadores cuyo contrato han sido desnaturalizados, tienen la condición de gozar con un contrato permanente (indeterminado). Siendo, que en la norma laboral, se establecen: el contrato a plazo indeterminado y los contratos a plazo determinado, sujetos a modalidad.

Ello, permite advertir, para los efectos de la postulación en el presente Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, que la condición del trabajador de EsSalud, con contrato



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

11  
88

**permanente**, se encuentra relacionada con la contratación a plazo indeterminado, por la naturaleza misma de la actividad laboral y sus efectos; y que, en el Oficio de la referencia, no permite diferenciar, quienes mantienen esta condición de permanencia con EsSalud, para los efectos de no continuar con las etapas del Concurso Nacional.

Por lo expuesto, el Jurado de Admisión, a través del **Acuerdo N° 026-JURADO DE ADMISION**; tiene aprobado el de remitir con carácter de urgente en el plazo perentorio de 24 horas de recibido el presente Oficio, la aclaración de los alcances y efectos del Oficio N° 071-GDP-GCGP-ESSALUD-2019, en el extremo de la observación a la postulación de los médicos cirujanos por la modalidad libre de la lista adjunta (en el número de 84) al citado Oficio; determinando, quienes tendrían contrato a plazo indeterminado u contrato laboral con la condición de no permanente bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728, que permita o no, continuar en las otras etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019.

Caso contrario, el Jurado de Admisión, no permitirá la adjudicación a los médicos cirujanos postulantes, que aparecen en el listado adjunto (en el número de 84) Oficio N° 071-GDP-GCGP-ESSALUD-2019, por la modalidad libre en las sedes docentes de EsSalud, para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, asumiendo EsSalud, la responsabilidad civil, o de otra índole, que se genere, respecto a la decisión y efectos contenido en el Oficio N° 071-GDP-GCGP-ESSALUD-2019, en la calidad de institución prestadora de servicios de salud (financiadora de la vacante en el presente Concurso Nacional).

Sin otro particular, me despido de Usted; esperando su oportuna atención que la presente requiere, estando a la finalidad atribuida.

Atentamente;

  
**DR. EDUARDO PAREDES BODEGAS**  
Secretario Técnico  
Comité Directivo del CONAREME



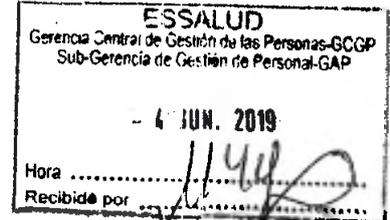
EPB/slv

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

CARTA N° 133 SGEDC - GDP - GCGP-ESSALUD-2019

Lima, - 4 JUN. 2019

Señora Doctora:  
**ANA CAMPOS UGARTE**  
Sub-Gerente de Gestión de Personal  
Presente. -



**Asunto :** Solicito Opinión Técnica sobre Documento emitido por CONAREME Postulantes 728 con vínculo laboral con ESSALUD, postulantes A plazas libres de ESSALUD.  
**Referencia :** a) Oficio N° 379-2019-CONAREME-ST

Después de saludarla cordialmente tengo a bien remitir para opinión de su despacho lo precisado en el Oficio de la referencia emitido por el Consejo Nacional de Residencia Médico – CONAREME, en la que manifiesta que las observaciones que ESSALUD ha realizado con respecto a la postulación de los médicos que tienen vínculo laboral con ESSALUD a las plazas libres de nuestra Institución se está desnaturalizando la Ley.

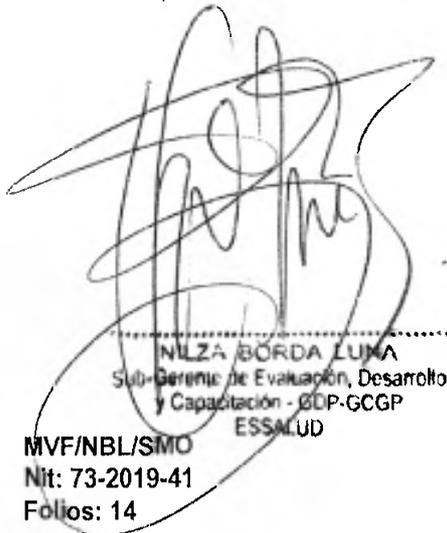


Cabe precisar que los requisitos e impedimentos institucionales de ESSALUD se basan en lo dispuesto en el artículo 78° del texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral y lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico - SINAREME, artículo 17°.

En tal sentido mucho agradeceré emitir su opinión legal debido a que CONAREME, nos ha dado como plazo de respuesta 24 horas debido a que se encuentran en proceso de adjudicación.

Agradeciendo su gentil atención a la presente, nos despedimos de usted.

Atentamente,



.....  
**NILZA BORDA LUNA**  
Sub-Gerente de Evaluación, Desarrollo  
y Capacitación - GDP-GCGP  
ESSALUD

MVF/NBL/SMO  
Nit: 73-2019-41  
Folios: 14

10  
86

**Texto Unico Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral**

**DECRETO SUPREMO N° 002-97-TR**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 001-96-TR (REGLAMENTO)  
D.S. N° 012-2003-TR  
Anexo D.S. N° 012-2006-ED, Art. 15, inc. g) (Reglamento de la Ley N° 28676)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 855, dispone la separación de la Ley de Fomento del Empleo en dos textos normativos denominados Ley de Formación y Promoción Laboral y Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que la referida Disposición Transitoria faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción Social a distribuir y reordenar el articulado vigente, incorporando las modificaciones introducidas en dicha norma y modificando las remisiones a la Constitución de 1979, adecuándolas a la Carta vigente;

Que con posterioridad se han expedido los Decretos Legislativos N°s. 861 y 871, modificatorios de la Ley de Fomento del Empleo, los cuales deben ser considerados en el reordenamiento dispuesto por el Decreto Legislativo N° 855;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE FORMACION Y PROMOCION LABORAL, que consta de tres (3) Títulos, sesentidós (62) Artículos y una (1) Disposición Complementaria.

Artículo 2.- La Ley cuyo Texto Unico Ordenado se aprueba por el presente Decreto Supremo, será reglamentada en un plazo no mayor de noventa días computados a partir de la vigencia de este último.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de la vigencia que corresponde a los textos legales objeto de reordenamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación;

c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando;

d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 78.- Los trabajadores permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades previstas en este Título, salvo que haya transcurrido un año del cese.

## CAPITULO VIII

### DERECHOS Y BENEFICIOS

Artículo 79.- Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba.

## CAPITULO IX

### DE LOS OTROS CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

Artículo 80.- Los contratos de trabajo del régimen de exportación de productos no tradicionales a que se refiere el Decreto Ley N° 22342 se regulan por sus propias normas. Sin embargo, le son aplicables las normas establecidas en esa Ley sobre aprobación de los contratos.

Basta que la industria se encuentre comprendida en el Decreto Ley N° 22342 para que proceda la contratación del personal bajo el citado régimen.

Artículo 81.- Los contratos de trabajo temporales que se ejecuten en las zonas francas así como cualquier otro régimen especial, se regula por sus propias normas.

Artículo 82.- Cualquier otra clase de servicio sujeto a modalidad no contemplado específicamente en el presente Título podrá contratarse, siempre que su objeto sea de naturaleza temporal y por una duración adecuada al servicio que debe prestarse.

9  
45

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Fe de Erratas Ordenanza N° 006-2016-MPH 589198

## CONVENIOS INTERNACIONALES

**Acuerdo** de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú **589199**

**Entrada en vigencia** del Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú - (PACC) Fase N° 2" **589201**

**Entrada en vigencia** del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú **589201**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 30453

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME)

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley norma el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende todos los componentes y miembros que conforman el Sistema Nacional de Residentado Médico.

**Artículo 3. Residentado médico**

El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud.

**Artículo 4. Sistema Nacional de Residentado Médico**

El Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) es el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas.

El SINAREME está conformado por:

1. El Ministerio de Salud.
2. Las universidades con programas de segunda especialización en medicina humana.
3. La Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
4. Las instituciones prestadoras de servicios de salud: Ministerio de Salud, EsSalud, sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía

## SEPARATA ESPECIAL

## RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú, relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú (PACC)" Fase N° 2 **589100**

## RECTIFICACIÓN

En la publicación de la Separata Especial de la Resolución Ministerial N° 0242-2016-MINAGRI del Ministerio de Agricultura y Riego, efectuada el martes 7 de junio de 2016, se produjo un error en la fecha anotada en la Carátula de la publicación. Dice: Martes 6 de junio de 2016, debiendo decir: Martes 7 de junio de 2016. El resto de páginas de la publicación, contienen la fecha que corresponde.

Nacional del Perú, los gobiernos regionales que financien vacantes en las sedes docentes de las universidades con segunda especialización en medicina humana en su ámbito y las entidades privadas que financien y se constituyan en sedes docentes y tengan convenios con la entidad formadora y cumplan con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de residentado médico.

5. El Colegio Médico del Perú.
6. La Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

**Artículo 5. Rectoría del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)**

El Ministerio de Salud es el rector del Sistema Nacional de Residentado Médico y define la política técnico-normativa para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 6. Funciones del Sistema Nacional de Residentado Médico**

El SINAREME tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir y planificar la implementación del Sistema Nacional de Residentado Médico.
2. Promover la coordinación y la participación de los integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico.
3. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Residentado Médico.
4. Implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud.
5. Evaluar periódicamente los establecimientos de salud donde se desarrollan los programas de segunda especialización.

**Artículo 7. Órganos del Sistema Nacional de Residentado Médico**

El SINAREME tiene los siguientes órganos:

1. Consejo Nacional de Residentado Médico.
2. Comité Directivo.
3. Consejos regionales de residentado médico.
4. Consejos de sedes docentes.

**Artículo 8. Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME)**

El Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residentado Médico y está conformado por:

1. El ministro de Salud o su representante, quien lo preside.
2. El presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
3. Un representante de cada una de las instituciones

8  
84

5. Aplicar las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, los acuerdos y las disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia.
6. Designar a su secretario técnico.
7. Sesionar por lo menos una vez al mes, a convocatoria del secretario técnico por pedido del presidente del consejo regional o cuando lo soliciten no menos de la tercera parte de los miembros que integran el consejo regional.
8. Otras funciones que el CONAREME le asigne.

**Artículo 15. Comités de Sede Docente del Residentado Médico**

Los Comités de Sede Docente del Residentado Médico son órganos de articulación del Sistema Nacional de Residentado Médico que funcionan en cada institución prestadora de servicios de salud con residentado médico. Estos comités están conformados por:

1. El director general de la institución prestadora o el jefe de la oficina ejecutiva de apoyo a la docencia e investigación o quien haga sus veces en cada sede.
2. Un representante de cada universidad que desarrolla programas de residentado médico.
3. Los jefes de los departamentos asistenciales o direcciones u oficinas administrativas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde realicen sus rotaciones los médicos residentes.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes y, en caso de que no existiera, un representante electo anualmente por los residentes de la propia sede.
5. Un representante del cuerpo médico de la institución.

**Artículo 16. Concurso nacional de admisión al residentado médico**

16.1 El concurso nacional de admisión al residentado médico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residentado médico); está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado.

16.2 Los requisitos para postular a una vacante de residentado médico son los siguientes:

1. Tener el título profesional de médico cirujano.
2. Estar colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú.
3. Haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

16.3 El proceso único comprende dos partes:

1. El examen escrito que se rinde en fecha única y en todo el país. El puntaje del examen escrito constituye el 80% de la nota final.
2. La evaluación curricular, que constituye el 20% de la nota final, y que comprende:
  - a) El puntaje asignado por la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), hasta diez puntos.
  - b) El puntaje asignado por los años de servicio, cuatro puntos como máximo, en el primer nivel de atención de los servicios de salud públicos, conforme a lo establecido en el reglamento.
  - c) Puntaje de un punto por pertenecer al quinto superior en pregrado de medicina humana, que incluye las calificaciones de internado.
  - d) Puntaje de hasta cinco puntos, de los cuales el 50% corresponde al Examen Nacional de Medicina (ENAM) y el otro 50% corresponde al promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado.

**Artículo 17. Modalidad de postulación al residentado**

17.1 Las modalidades de postulación al residentado médico son:

- a) Vacante libre:  
Es aquella vacante financiada por una entidad prestadora de servicios de salud pública o privada. En el caso de la entidad privada financiará remuneraciones y todos los beneficios legales que correspondan según la ley. En el caso de vacantes con financiamiento público, el ingresante no debe tener vínculo con el Estado a excepción de la docencia en servicio.
- b) Vacante por destaque:  
Es aquella vacante a la que postula un médico con vínculo laboral público quien debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución. Esta modalidad es financiada durante todo el periodo de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de destino.
- c) Vacante cautiva:  
Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos que pertenecen a la misma institución o entidad que ofrece la vacante; con excepción de los médicos de los gobiernos regionales, quienes podrán acceder a una vacante cautiva del Ministerio de Salud y sus organismos públicos. El médico para su postulación debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución o entidad.

17.2 Las modalidades de residentado de vacante libre, cautiva y destaque responden a las necesidades de salud del país. Las condiciones y procedimientos para su adjudicación se establecen reglamentariamente. En caso de presentarse vacantes no ocupadas, el CONAREME establecerá el mecanismo de adjudicación complementario y nacional, en estricto orden de mérito según modalidad de postulación. Queda prohibida cualquier modalidad de postulación ad honorem.

17.3 Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico.

**Artículo 18. Obligaciones y responsabilidades del médico residente**

El médico residente tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Cumplir con la normativa emitida por el Ministerio de Salud.
2. Cumplir con las normas que regulan el residentado médico.
3. Cumplir con las normas reglamentarias emitidas por la universidad en la que realiza su segunda

4  
83

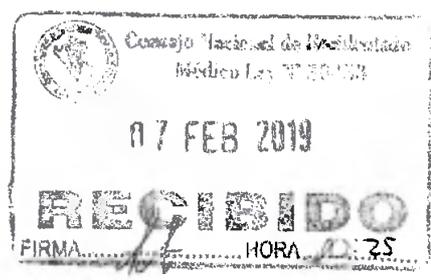


"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

OFICIO N° *005* GDP-GCGP-ESSALUD-2019

Lima, *8* FEB. 2019

Señor Doctor:  
**EDUARDO PAREDES BODEGAS**  
Secretario Técnico  
Comité Directivo del CONAREME  
Centro de Convenciones del Colegio Médico del Perú  
Av. Paseo de la República N° 6236 OF. 101  
Miraflores.-



Asunto : REQUISITOS E IMPEDIMENTOS INSTITUCIONALES DE POSTULACIÓN  
Referencia : Oficio Múltiple N° 004-2019-CONAREME-ST

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia, se alcanzan los requisitos e impedimentos institucionales de postulación para el Proceso de Admisión de Residentado Médico 2019, que se detallan a continuación:

- a) Requisitos para Postular al Programa de Residentado Médico ESSALUD 2019.
- b) Anexo 5 – Autorización de Postulación por Modalidad Cautiva ESSALUD 2019.
- c) Formato de Declaración Jurada de Compromiso del Ingresante a Residentado Médico en ESSALUD.

*Del mismo modo, ESSALUD solicita, que por su intermedio se exhorte a las Universidades a que se haga una revisión exhaustiva del cumplimiento de los mencionados requisitos e impedimentos institucionales remitidos al CONAREME con la finalidad de evitar contratiempos o dificultades con los postulantes que no acreditan o no cumplen dichos requisitos en el momento de la postulación al proceso.*

Agradeciendo su gentil atención a la presente, me despido de usted

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
 MANUEL VASQUEZ FLOR S  
 GERENTE DE DESARROLLO DE PERSONAL GCGP  
 ESSALUD

MVF/NBL/SMO  
NIT: 178-2019-4142



3 gr

## REQUISITOS PARA POSTULAR AL PROGRAMA DE RESIDENTADO MEDICO ESSALUD 2019

Los profesionales médicos de la Institución sólo podrán postular a las plazas bajo la modalidad de **vacante cautiva (es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos que pertenecen a la misma institución o entidad que ofrece la vacante), cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la Institución:**

1. Presentar documento que acredite **nombramiento** (Régimen Laboral DL 276) o contrato vigente a **plazo indeterminado** (Régimen Laboral DL 728) y un (01) año de **servicios ininterrumpidos** a la Institución en el **cargo de médico general o especialista**, al momento de la postulación.
2. En el caso del trabajador CAS, de reciente ingreso al régimen laboral 728, debe contar con un año o más de servicios ininterrumpidos como médico, anterior a su incorporación.<sup>1</sup>
3. Contar con la plaza de Médico Cirujano en la Institución.
4. Presentar la autorización de postulación por modalidad cautiva EsSalud -2019 (Anexo 5), el mismo que debe estar suscrito por el Gerente / Director de la Red Asistencial / Prestacional o Desconcentrada, Gerente / Director del Centro Asistencial, Jefe del Servicio / Departamento Médico, Jefe de Recursos Humanos y el Jefe / Responsable de la Oficina de Capacitación, Investigación y Docencia.
5. **No ocupar cargo directivo o de confianza** (por encargo) al momento de adjudicar plaza.
6. Los profesionales Médicos del Régimen Laboral DL 728, designados en un **cargo de confianza** no podrán acceder a una plaza cautiva ofertada por la Institución.
7. Los Médicos contratados a plazo indeterminado del Régimen Laboral DL 728, que deseen postular al SINAREME, en la modalidad de plazas libres de ESSALUD, deberán tener en cuenta lo establecido en el Art. 78º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del DL 728, el cual indica: "Los trabajadores permanentes que cesen no podrán ser recontratados bajo ninguna de las modalidades previstas en este Título, salvo que haya transcurrido un año del cese". En tal sentido cualquier trabajador del Régimen laboral 728 que desee postular a una plaza libre no podrá postular al proceso de admisión, aunque cese en el cargo, hasta después de haber cumplido un año del cese.





4  
80

8. Firma en original acompañado de su huella digital, de una Declaración Jurada del Compromiso del ingresante al Programa de Residentado Médico en EsSalud, **modalidad cautiva**, en donde **se compromete acatar lo dispuesto en los siguientes documentos normativos:**

- Ley N° 30453 del Sistema Nacional de Residentado Médico –SINAREME y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
- Reglamento de Residentado Médico de ESSALUD.
- Resolución de Gerencia General N° 336-GG-ESSALUD-2012
- Resolución de Gerencia General N° 906-GG-ESSALUD-2011, en donde el citado servidor se compromete al término del Residentado Médico a retornar a su sede de origen, por un tiempo mínimo similar al de la duración de este período de formación de tres (03) años como mínimo y cinco (05) años como máximo, caso contrario reintegrarán el total de las remuneraciones percibidas actualizadas más los gastos que el Seguro Social de Salud (ESSALUD) haya efectuado sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o disciplinarias a que hubiere lugar.
- Autorizar a mi sede de origen, mi desplazamiento temporal a la sede docente de Residentado, mientras dure mi periodo formativo en la función de Médico Residente, sin perjuicio del nivel de carrera que me corresponde.
- Iniciar y concluir satisfactoriamente las actividades educativas, cumplir los horarios, roles de guardia, asistenciales y académicas, visitas domiciliarias entre otras actividades propias del proceso enseñanza – aprendizaje, haciendo prevalecer lo estipulado en el Artículo 55° del Reglamento de Capacitación de ESSALUD, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 951-GG-ESSALUD-2007.

9. El médico residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará inhabilitado automáticamente para postular por un periodo de dos (2) años en el SINAREME, excepto por causas debidamente justificadas, que impidan la consecución de su formación (De acuerdo a lo estipulado en el artículo 51° del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME).

*En caso de no cumplir por parte del personal médico con el correspondiente marco normativo, automáticamente, se procederá a la nulidad de la postulación al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, siendo separados del mismo o de la plaza adjudicada de ser el caso.*





ANEXO N° 5

**AUTORIZACIÓN DE POSTULACIÓN POR MODALIDAD CAUTIVA ESSALUD AL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN DE RESIDENTADO MÉDICO 2019**

Los funcionarios\* que suscriben la presente autorización:

1. Conforme a las disposiciones normativas institucionales vigentes y del Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza a Don (Doña) : \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_, quien se desempeña como Médico Asistente, Código de Planilla N° \_\_\_\_\_, perteneciente al Régimen Laboral 276 (..), 728 (..), laborando actualmente en el Centro Asistencial: \_\_\_\_\_ de la Red Asistencial: \_\_\_\_\_ para postular bajo la modalidad de PLAZA CAUTIVA al Proceso de Admisión 2019 – Residentado Médico, considerando lo siguiente:
2. Especialidad/Sub Especialidad a la que postula: \_\_\_\_\_
3. La autorización otorgada, implica garantizar el cumplimiento de los siguientes compromisos:
  - La postulación a plazas cautivas en ESSALUD, se realizará solamente en las especialidades y/o sub especialidades programadas para el presente año por ESSALUD, de acuerdo a las necesidades de médicos especialistas (Brecha Oferta / Demanda), establecidas a nivel institucional y de la Red Asistencial \_\_\_\_\_ correspondiente.
  - Durante la distribución de plazas en caso de existir vacantes no cubiertas, se autoriza al postulante a adjudicar la plaza de otras Redes Asistenciales distintas a la de origen, según lo dispuesto por el artículo 6°. inciso 6.5, de las Disposiciones Complementarias para el Proceso de Admisión al Residentado Médico 2019, siempre y cuando sean compatibles con las necesidades de médicos especialistas de la Red Asistencial \_\_\_\_\_ y Macroregional \_\_\_\_\_
  - Cuando el Médico Residente haya culminado su especialización, garantizar su inserción laboral especializada en su Red de origen, adoptando acciones a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Red Asistencial, siempre y cuando haya cumplido con lo estipulado en la Resolución de Gerencia General N° 906-GG-ESSALUD-2011. \_\_\_\_\_
4. ESSALUD, mediante Resolución de Gerencia Central N° 772-GCGP-ESSALUD-2014 y su modificatoria Resolución de Gerencia Central N° 1747-GCGP-ESSALUD-2017, que aprueba la Directiva N° 01-GCGP-ESSALUD-2014, "Normas que regulan el Desplazamiento de Personal en ESSALUD", facilitará el desplazamiento de los ingresantes que cumplan con los requisitos establecidos, por el tiempo que dure el Residentado Médico.
5. El trabajador ingresante al Programa de Residentado Médico, deberá cumplir con las funciones de Médico Residente (Profesional Médico con matrícula universitaria que realizará estudios de postgrado en Medicina Humana, por la modalidad de docencia en servicio y bajo los términos del establecimiento de salud para la obtención de su título de médico especialista), por lo tanto; deberá cumplir los horarios y roles de guardia asistenciales y académicas haciendo prevalecer lo estipulado en el artículo 18° y 36° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico –SINAREME y su Reglamento respectivamente; así como lo descrito en los artículos 15° y 16° del Reglamento de Residentado Médico del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-PE-ESSALUD-2005 y su modificatoria con las Resoluciones de Gerencia General N° 906,336 y 524-GG-ESSALUD-2011,2012,2013. En tanto no se contraponga con las disposiciones del SINAREME.



*[Handwritten signature and scribbles]*



2  
48

6. El Residente se compromete a continuar prestando servicios a la Institución al término de su proceso de formación y retornar a su sede de origen por un periodo similar al de su formación de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 55° del Reglamento de Capacitación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Gerencia Central N° 951-GG-ESSALUD-2007 y su modificatoria con la Resolución de Gerencia General N° 906-GG-ESSALUD-2011; caso contrario reintegrará el total de las remuneraciones percibidas actualizadas, más los gastos que el Seguro Social de Salud (ESSALUD) haya efectuado sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o disciplinarias a que hubiere lugar.

Siendo el día \_ del mes de \_ del año 2019, en la ciudad de \_\_\_\_\_, firmamos el presente documento en tres (3) ejemplares, en señal de plena conformidad, quedando en nuestro poder un ejemplar del mismo en prueba de conocimiento de cada uno de los items expresados. Asimismo, una (1) copia del mismo será insertada en el respectivo Legajo de Personal del servidor.

	Jefe del Servicio /Departamento Médico	Gerente / Director del Centro Asistencial
Jefe de la Oficina/Unidad de Capacitación, Docencia e Investigación	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Titular del Órgano Desconcentrado (Gerente / Director)

**Nota:** \* En caso que el médico asistente interesado pertenece a las Unidades Orgánicas de la Sede Central, suscribirán el presente documento: el Gerente de Línea, el Gerente Central o Jefe de la Oficina Central.

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza el Desplazamiento, el mismo que tiene validez de una Declaración Jurada bajo los alcances de la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



2 1 47

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL INGRESANTE A RESIDENTADO MEDICO EN ESSALUD

Yo, \_\_\_\_\_  
Identificado con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, Código de Planilla N° \_\_\_\_\_  
he sido autorizado para postular al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) en la especialidad de \_\_\_\_\_ por el periodo comprendido del 01 de julio de 20\_\_\_\_ al 30 de junio de 20\_\_\_\_, en la modalidad **Plaza Cautiva** y me comprometo a:

**PRIMERO.-**

Que, al término de mi proceso de formación, continuar prestando servicios a la Institución y **retornar a mi sede de origen por un periodo similar al de mi formación**, de tres (03) años como mínimo y cinco (05) años como máximo, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 55° del Reglamento de Capacitación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y su modificatoria con Resolución de Gerencia General N° 906-GG-ESSALUD-2011.

**SEGUNDO.-**

Autorizar a la Sede Docente, mi **desplazamiento temporal** mientras dure mi periodo formativo en la función de Médico Residente, sin perjuicio del nivel de carrera que me corresponde.

**TERCERO.-**

En caso abandone o renuncie a la plaza con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de admisión del presente año, estaré inhabilitado automáticamente de postular al SINAREME por un periodo de dos (02) años, según lo estipulado en el artículo 51° del Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

**CUARTO.-**

Cumplir los horarios y roles de guardia, asistenciales y académicas, haciendo prevalecer lo estipulado en los artículos 18° y 36° de la Ley N° 30453 del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME y su Reglamento y en los artículos 15° y 16° del Reglamento de Residentado Médico en el Seguro Social de Salud – ESSALUD, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-PE-ESSALUD-2005 y sus modificatorias con las Resoluciones de Gerencia General N° 906,336 y 524-GG-ESSALUD-2011,2012,2013.

**QUINTO.-**

En caso de incumplimiento de las cláusulas precedentes y sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar, autorizo a ESSALUD **a efectuar el descuento de mis remuneraciones y/o liquidación de beneficios sociales correspondientes** a los siguientes conceptos:

- a) Gastos incurridos en la formación recibida.
- b) Remuneraciones percibidas en virtud a la licencia con goce de haber otorgada por motivo de su especialización
- c) indemnización por el perjuicio ocasionado a ESSALUD, de ser el caso y otras acciones legales a que hubiera lugar.

Lima, \_\_\_\_\_

Firma y Huella Digital

D.N.I. \_\_\_\_\_  
Código de Planilla N° \_\_\_\_\_



8  
46

**PROCESO DE ADMISION AL RESIDENTADO MÉDICO 2019**  
**RELACIÓN DE POSTULANTES A PLAZAS POR MODALIDAD LIBRE QUE TIENEN VINCULO LABORAL CON**  
**ESSALUD**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL EN ESSALUD	MODALIDAD DE POSTULACION	UNIDAD ORGÁNICA DE ESSALUD A LA QUE PERTENECE
1	ALARCON VASQUEZ EDITH	728	LIBRE	RP REBAGLIATI
2	ALFEREZ SUCSO JHONATTAN PIERRE	728	LIBRE	RA TACNA
3	AMPUERO MENDEZ JACK JOHAN	728	LIBRE	G. OFERTA FLEXIBLE
4	ANHUAMAN VILCHEZ JIMMY ROBERT	728	LIBRE	RA AYACUCHO
5	AVALOS CONDORI HESSLER HANNSEN	728	LIBRE	RA ICA
6	BARREDA PARRA IRIS ESTRELLA	728	LIBRE	RA AREQUIPA
7	BELON SUPO JOSE LUIS	728	LIBRE	RA AREQUIPA
8	BERNAOLA VALLEJOS MAYRA NOLA	728	LIBRE	RA PIURA
9	CABRERA VILLACRIZ BASEM RODOLFO	728	LIBRE	RA HUANCVELICA
10	CARDENAS APAZA ALEXANDER JUVER	728	LIBRE	RA AREQUIPA
11	CASTAÑEDA CRISOLOGO JUAN DEL CARMEN	728	LIBRE	RA TARAPOTO
12	CASTILLO BENITES MARIO HUMBERTO	728	LIBRE	RA LA LIBERTAD
13	CASTRO CUSIRRAMOS FABIOLA	728	LIBRE	RA AREQUIPA
14	CERRATE GAMARRA ROBERT FRANCIS	728	LIBRE	RP REBAGLIATI
15	CHAPONAN MENDOZA JUAN FERNANDO	728	LIBRE	RA LAMBAYEQUE
16	CHAVEZ CASTILLO BRAYAIN ADMERLY	728	LIBRE	RA LA LIBERTAD
17	CUEVA NUNEZ MANUEL	728	LIBRE	RA ALMENARA
18	DIAZ CORDOVA LUIS ANTONIO	728	LIBRE	RA LORETO
19	ESTUPINAN PUERTA JUAN MANUEL	728	LIBRE	RP REBAGLIATI
20	FALCON CORONADO MONICA JOHANNA	728	LIBRE	RA PIURA
21	FERNANDEZ ASTECKER JORGE LUIS	728	LIBRE	RA AYACUCHO
22	FERNANDEZ BOCANEGRA ENRIQUE JAVIER	728	LIBRE	RP SABOGAL
23	GAMARRA BERRIO GHYBERTY	728	LIBRE	RA MADRE DE DIOS
24	GARCIA ESPINOZA ESTRELLA LUCERO	728	LIBRE	RA APURIMAC
25	GARCIA VALVERDE RODOLFO	728	LIBRE	RA LAMBAYEQUE
26	GUEVARA LAZO PEDRO ARTURO	728	LIBRE	RA CUSCO
27	GUEVARA NOBA KARINA ISABEL	728	LIBRE	RA HUANUCO
28	HERRERA TITO ROBERTO JESUS	728	LIBRE	RA MOQUEGUA
29	HIDALGO RAMOS RENSON EDUARDO	728	LIBRE	RA PIURA
30	HONORES ALVARADO LAURA AZUCENA	728	LIBRE	RA LA LIBERTAD
31	JAUREGUI FIGUEROA MARIA DEL ROSARIO	728	LIBRE	RP REBAGLIATI
32	LICONA ARIZABAL EDSON ROMARIO	728	LIBRE	RA CUSCO
33	LOPEZ ALVAREZ WENDY YSABEL	728	LIBRE	RA AYACUCHO
34	LUQUE COYLA ALEXANDER SALVIO	728	LIBRE	RA MADRE DE DIOS
35	MADRID FLORES CIRO ALEXANDER	728	LIBRE	RA ANCASH
36	MAMANI ALAVE GLADYS MARITZA DINA	728	LIBRE	RA TACNA
37	MANTILLA ALVARADO JUNNIOR ENRIQUE	728	LIBRE	RA LA LIBERTAD
38	MAQUI VILCA LOURDES ELIZABETH	728	LIBRE	RA LA LIBERTAD
39	MARCA PALACIOS WILLIAM GUSTAVO	728	LIBRE	RA MOQUEGUA
40	MARTINEZ RUELAS JOSE PAUL	728	LIBRE	RA MOQUEGUA
41	MATICORENA QUEVEDO JESUS FRANCISCO	728	LIBRE	RA AMAZONAS
42	MECHATO JUAREZ ADRIANA VANESSA	728	LIBRE	RA PIURA
43	MEDINA TUNI ROBERTO CARLOS	728	LIBRE	RA AREQUIPA
44	MELCHOR ACEVEDO JULIAN	728	LIBRE	RA HUANCVELICA
45	MELO PEZO XAVIER ALONSO	728	LIBRE	RA HUANCVELICA
46	MOGOLLON APARICIO JOHN GABRIEL	728	LIBRE	RA PIURA
47	MORMONTOY BARRIENTOS PAVEL GERMAN	728	LIBRE	RP REBAGLIATI
48	MUNARES RAMIREZ MANUEL JESUS	728	LIBRE	RA LA LIBERTAD



FW

PROCESO DE ADMISION AL RESIDENTADO MÉDICO 2019

RELACIÓN DE POSTULANTES A PLAZAS POR MODALIDAD LIBRE QUE TIENEN VINCULO LABORAL CON  
ESSALUD

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL EN ESSALUD	MODALIDAD DE POSTULACION	UNIDAD ORGÁNICA DE ESSALUD A LA QUE PERTENECE
49	OBLITAS CASTRO NATALIA MARIA	728	LIBRE	R.P.ALMENARA
50	ORIHUELA ROSALES ALEM MANUEL	728	LIBRE	RA AYACUCHO
51	PALOMINO BOADA LUZ PAMELA	728	LIBRE	R.P.ALMENARA
52	PAMPA ZUÑIGA RAMON PAOLO	728	LIBRE	RA PASCO
53	PANTOJA FUENTES INDIRA KAROL	728	LIBRE	R.A. JUNIN
54	PAYE LLANOS MARISOL	728	LIBRE	RA AREQUIPA
55	PILLACA ROJAS JUAN NILO	728	LIBRE	RA UCAYALI
56	PRADO CHAVEZ CARLOS ENRRIQUE	728	LIBRE	RA LAMBAYEQUE
57	QUIROZ VASQUEZ HILDA ERLITA	728	LIBRE	RA UCAYALI
58	QUISPE SANCHEZ ELIANA	728	LIBRE	RA CUSCO
59	RIOS PINEDO PEDRO ALFREDO	728	LIBRE	RA LORETO
60	RISCO CABREJOS GIANCARLO FREDDY	728	LIBRE	RA LA LIBERTAD
61	RODRIGUEZ SAEZ RICHA ROLAND	728	LIBRE	RA JUNIN
62	ROMERO MESTANZA FRANK	728	LIBRE	RA TARAPOTO
63	RUIS LI RODOLFO MARTIN	728	LIBRE	G. OFERTA FLEXIBLE
64	RUIZ CABRERA ABEL	728	LIBRE	RA LAMBAYEQUE
65	RUIZ MEZA DARLIN EDUARDO	728	LIBRE	RA SABOGAL
66	SAAVEDRA SANCHEZ LUIS ALAN	728	LIBRE	RA REBAGLIATI
67	SALAS ALACHE VICTOR MANUEL	728	LIBRE	RA ICA
68	SANCHEZ BARRERA PABLO ALBERTO	728	LIBRE	RA PIURA
69	SILVA AMAYA ALAN HARI	728	LIBRE	RA TARAPOTO
70	TAGLE MORLA ANDREA	728	LIBRE	RA LA LIBERTAD
71	TAIPE QUISPE NERI NOHEMI	728	LIBRE	R.P. REBAGLIATI
72	TICONA TESILLO NESTOR	728	LIBRE	RA LORETO
73	TORRES MANYARI CARLOS JESUS	728	LIBRE	G. DE OFERTA FLEXIBLE
74	TREJO HUAMAN MARIO D CARLO	728	LIBRE	RA HUANUCO
75	URDANIGA ALVARADO JULIO ENRIQUE	728	LIBRE	RA PIURA
76	URRUTIA HUAMANI HERBER	728	LIBRE	RA MADRE DE DIOS
77	VALDIVIA BRAVO REBECA	728	LIBRE	R.P REBAGLIATI
78	VERA VIZCARRA RAQUEL AMPARO	728	LIBRE	RA MOQUEGUA
79	VILLA NAVARRO PERCY DANIEL	728	LIBRE	RA HUANCAVELICA
80	VILLALOBOS PEREZ EDWIN JOEL	728	LIBRE	RA MOQUEGUA
81	VILLASANTE VILLASANTE JAIME ANTONIO	728	LIBRE	RA AREQUIPA
82	ZARATE LIPA RONALD RAUL	728	LIBRE	RA JULIACA
83	ZARATE SALOMON NATHALI	728	LIBRE	RA LA LIBERTAD



**RED ASISTENCIAL DE LAMBAYEQUE "JUAN AITA VALLE"**

**PRORROGA CONTRATO DE TRABAJO SUJETO MODALIDAD DE  
SERVICIO ESPECIFICO (SUPLENCIA)  
N° 029-RALAM-JAV-ESSALUD-2018**

Conste por el presente documento uno de prorroga del Contrato individual de trabajo, que dentro de los alcances de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, representado por el Gerente de la Red Asistencial Lambayeque "Juan Aita Valle", Dr. **JUAN VIDAL RODRIGUEZ TERRONES**, identificado con DNI. N° 16637844, señalando como domicilio del presente contrato Plaza de la Seguridad Social S/n. Chiclayo, y de la otra parte don (ña) **CHAPONAN MENDOZA JUAN FERNANDO** de Profesión Médico Especialidad **PATOLOGO CLINICO**, RCMP: 62464 y RNE: 31171, de nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 43621550, con domicilio en PASAJE SANTA ELENA N° 319-CPM CRUZ DE LA ESPERANZA - CHICLAYO LAMBAYEQUE, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL(LA) CONTRATADO(A)**; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresadas en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

**ESSALUD**, con la finalidad de mantener operativos los servicios que presta, requiere continuar prorrogando el contrato suscrito por el contratado, a fin de suplir temporalmente al trabajador don (ña) **SMAEL EDMUNDO MUJICA CORNEJO** cargo Médico, NIVEL P1, del Servicio de **PATOLOGIA CLINICA** del Hospital Nacional "ALMANZOR AGUINAGA ASENJO" de la Red Asistencial de Lambayeque, quien por razones de encontrarse desempeñando en condición de encargado el cargo de Jefe de Servicio de Patología Clínica del Hospital Nacional "Almanzor Aguinaga Asenjo" de la Red Asistencial Lambayeque, conforme Resolución N° 059-GRALA-JAV-ESSALUD-2018 del 12.01.2018.



**SEGUNDA - PRÓRROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato suscrito por suplencia con **ESSALUD** el día 27 de **NOVIEMBRE** del 2018, cuyo periodo de vigencia fue desde el día 27 DE **NOVIEMBRE** del 2018 hasta el día 31 de diciembre del 2018.

**TERCERA - PLAZO:**

*La duración del presente contrato es de SEIS (06) MESES, iniciando su vigencia el 01 DE ENERO DEL 2019 hasta el 30 DE JUNIO DEL 2019, conforme a lo autorizado mediante Carta Circular N° 261-GCGP-ESSALUD-2018 de fecha 11 de Diciembre del 2018*



**CUARTA - RATIFICACION DE CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO PRINCIPAL:**

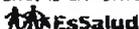
**ESSALUD** reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de readmisión en la Institución operando con su reincorporación oportuna la extinción del presente contrato.

En caso que la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo

Concluida la lectura de las cláusulas contenidas en el presente contrato, este es suscrito en tres ejemplares por las partes en señal de plena conformidad en Chiclayo, al primer día del mes de enero del 2019

Dr. Juan Vidal Rodríguez Terrones  
GERENTE

RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE "JAV"



GERENTE - RAL - ESSALUD

*[Handwritten signature]*  
CONTRATADO



**RED ASISTENCIAL DE LAMBAYEQUE "JUAN AITA VALLE"**

**PRORROGA CONTRATO DE TRABAJO SUJETO MODALIDAD DE  
SERVICIO ESPECIFICO (SUPLENCIA)  
N° 028-RALAM-JAV-ESSALUD-2018**

Conste por el presente documento uno de prorroga del Contrato individual de trabajo, que dentro de los alcances de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante ESSALUD, representado por el Gerente de la Red Asistencial Lambayeque "Juan Aita Valle", Dr. **JUAN VIDAL RODRIGUEZ TERRONES**, identificado con DNI. N° 16637844, señalando como domicilio del presente contrato Plaza de la Seguridad Social S/n. Chiclayo, y de la otra parte don (ña) **RUIZ CABRERA ABEL** de Profesión **MEDICO CIRUJANO**, **RCMP: 70940**, de nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 43348020, con domicilio en A. LOS ANDES N° 1657 - DISTRITO LA VICTORIA - PROV. CHICLAYO- DPTO. LAMBAYEQUE, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL(LA) CONTRATADO(A)**; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresadas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, con la finalidad de mantener operativos los servicios que presta, requiere continuar prorrogando el contrato suscrito por el contratado, a fin de suplir temporalmente al trabajador don (ña) **HONORATO DEMETRIO RAMOS ESPINDOLA** cargo Médico, **NIVEL P1**, del Servicio de **MEDICINA DEPARTAMENTO DE MEDICINA** del Hospital II JAEN de la Red Asistencial de Lambayeque, quien por razones de encontrarse desempeñando en condición de encargado el cargo de Jefatura del Servicio de Ayuda al Diagnóstico Y recuperación en el CAP III **MANUEL MANRIQUE NEVADO** de la Red Asistencial Lambayeque, conforme Resolución N° 059-GRALA-JAV-ESSALUD-2018 del 12.01.2018.

**SEGUNDA - PRÓRROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato suscrito por suplencia con ESSALUD el día 29 de **NOVIEMBRE** del 2018, cuyo periodo de vigencia fue desde el día 29 DE **NOVIEMBRE** del 2018 hasta el día 31 de diciembre del 2018.

**TERCERA - PLAZO:**

*La duración del presente contrato es de SEIS (06) MESES, iniciando su vigencia el 01 DE ENERO DEL 2019 hasta el 30 DE JUNIO DEL 2019, conforme a lo autorizado mediante Carta Circular N° 261-GCGP-ESSALUD-2018 de fecha 11 de Diciembre del 2018*

**CUARTA - RATIFICACION DE CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO PRINCIPAL:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de readmisión en la Institución operando con su reincorporación oportuna la extinción del presente contrato.

En caso que la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo

Concluida la lectura de las cláusulas contenidas en el presente contrato, este es suscrito en tres ejemplares por las partes en señal de plena conformidad en Chiclayo, al primer día del mes de enero del 2019

Dr. **Juan Vidal Rodríguez Terrones**  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE "JAV"  
GERENTE ASAL - ESSALUD

EL CONTRATADO





**RED ASISTENCIAL DE LAMBAYEQUE "JUAN AITA VALLE"**

**PRORROGA CONTRATO DE TRABAJO SUJETO MODALIDAD DE  
SERVICIO ESPECIFICO (SUPLENCIA)  
N° 049-RALAM-JAV-ESSALUD-2018**

Conste por el presente documento uno de prorroga del Contrato individual de trabajo, que dentro de los alcances de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, celebran de una parte el SEGURO SOCIAL DE SALUD, en adelante ESSALUD, representado por el Gerente de la Red Asistencial Lambayeque "Juan Aita Valle", Dr. JUAN VIDAL RODRIGUEZ TERRONES, identificado con DNI. N° 16637844, señalando como domicilio del presente contrato Plaza de la Seguridad Social S/n. Chiclayo, y de la otra parte don (ña) PRADO CHAVEZ CARLOS ENRRIQUE, de Profesión Médico Cirujano, RCMP: 072862, de nacionalidad Peruana, identificado con DNI N°44732386, con domicilio en calle CRUZ DE CHALPON N° 321-URB.LATINA - CHICLAYO-LAMBAYEQUE, a quien en lo sucesivo se le denominará EL(LA) CONTRATADO(A); contrato que se celebra en los términos y condiciones expresadas en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, con la finalidad de mantener operativos los servicios que presta, requiere continuar prorrogando el contrato suscrito por el contratado, a fin de suplir temporalmente a la trabajadora doña PILAR DEL ROCIO ECHEVARRIA CARRILLO, de cargo Médico, NIVEL P1, del Servicio de PREVENCIÓN PROMOCIÓN Y DIAG. PRECOZ del Centro de Atención Primaria III MANUEL MANRIQUE NEVADO de la Red Asistencial de Lambayeque, por razones de encontrarse desempeñando en condición de encargado el cargo de Jefe de Servicio Asistencial del Servicio de Prevención, Prom. Y Diagnóstico Precóz del CAP III MANUEL MANRIQUE NEVADO de la Red Asistencial Lambayeque conforme Resolución N° 059-PE-ESSALUD-2018



**SEGUNDA - PRÓRROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato suscrito por suplencia con ESSALUD el día 28 de NOVIEMBRE del 2018, cuyo periodo de vigencia fue desde el día 28 DE NOVIEMBRE del 2018 hasta el día 31 de diciembre del 2018.



**TERCERA - PLAZO:**

*La duración del presente contrato es de SEIS (06) MESES, iniciando su vigencia el 01 DE ENERO DEL 2019 hasta el 30 DE JUNIO DEL 2019, conforme a lo autorizado mediante Carta Circular N° 261-GCGP-ESSALUD-2018 de fecha 11 de Diciembre del 2018*

**CUARTA - RATIFICACION DE CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO PRINCIPAL:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de readmisión en la Institución operando con su reincorporación oportuna la extinción del presente contrato.

En caso que la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo

Concluida la lectura de las cláusulas contenidas en el presente contrato, este es suscrito en tres ejemplares por las partes en señal de plena conformidad en Chiclayo, al primer día del mes de enero del 2019

  
Dr. Juan Vidal Rodríguez Terrones  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL LAMBAYEQUE "JAV"  
GERENTE RAL-ESSALUD

  
EL CONTRATADO

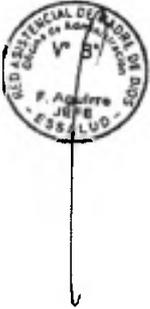
## CONTRATO DE TRABAJO N° 20-DR-RAMD-ESSALUD-2018

Conste por el presente documento un **Contrato Individual de Trabajo en la modalidad de Suplencia**, dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que celebran de una parte la **Red Asistencial Madre de Dios del Seguro Social de Salud - EsSalud**, con RUC N° 20131257750, con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 560 - Tambopata - Tambopata - Madre de Dios, representado por su Director el Dr. Ivan Ramos Mendoza, con DNI N° 07346607; y, por el Jefe de la Oficina de Administración el Dr. Fritz Aguirre Dianderas, con DNI N° 02296747, a quien en adelante se denominará **ESSALUD**; y, de la otra parte, el Dr. Alexander Salvio Luque Coyla, con DNI N° 71403486, con domicilio real en la Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. 17C - Lote 2A - Tambopata - Tambopata - Madre de Dios, a quien en lo sucesivo ante se la denominará **EL CONTRATADO**; en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA: REQUERIMIENTO, OBJETO DEL CONTRATO y PRESTACION DEL SERVICIO**  
ESSALUD con la finalidad de mantener operativos los servicios que presta requiere la contratación de un personal para cubrir la ausencia temporal del trabajador Dr. Milwar Yuri Ochoa Quispe, quien se encuentra realizando Residentado Médico.

De conformidad con el Numeral 31.10 de la Directiva N° 04-GCGP-ESSALUD-2015, la Gerencia Central de Gestión de las Personas dispone que en los Procesos de Selección de Personal por Suplencia en los que se cumplan las 4 etapas de evaluación generan una Lista de Elegibles, recurriéndose a la misma para reemplazar al ganador que no se presente a suscribir el contrato de trabajo respectivo, o para cubrir otras suplencias en cargos de perfil similar al que postuló dentro del ámbito del Órgano Desconcentrado. Asimismo, conforme el Literal b) de la Carta Circular N° 170-GCGP-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Gestión de las Personas autoriza la Convocatoria Externa en la modalidad de Suplencia, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, considerando el cumplimiento de las normas sobre la materia.



En mérito a la norma legal mencionada ESSALUD contrata en la modalidad de Suplencia los servicios de **EL CONTRATADO**, en el cargo de médico, con el Nivel P-1, para el Servicio Médico Quirúrgico del Hospital I Víctor Alfredo Lazo Peralta, por haber resultado elegible en el Proceso de Selección de Personal con Código P.S. 007-SUP-RAMDD-2018, en la modalidad de Suplencia, conforme el Cuadro Elegibles del Proceso de Selección de Personal mencionado, para que desempeñe las funciones que venía realizando el trabajador titular Profesional Médico, Nivel P-1, Dr. Milwar Yuri Ochoa Quispe, en el Hospital I Víctor Alfredo Lazo Peralta de la Red Asistencial Madre de Dios, reguladas por el Decreto Legislativo N° 728 y por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, por encontrándose realizando Residentado Médico conforme el Resultado Final de Calificaciones del Concurso de Admisión del Sistema Nacional de Residentado Médico emitido por el Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 - CONAREME, desplazado mediante la Resolución de Gerencia Central N° 1211-GCGP-ESSALUD-2018, de fecha 20 de agosto de 2018, emitida por la Gerencia Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud - Essalud.

**SEGUNDA: REINCORPORACION DE LA TITULAR**  
ESSALUD reserva el puesto del Dr. Milwar Yuri Ochoa Quispe, quien conserva el derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes de realizar el Residentado Médico mencionado. En caso el Dr. Milwar Yuri Ochoa Quispe se reincorpore antes del terminar el plazo del presente Contrato ESSALUD y **EL CONTRATADO** convienen en resolver por mutuo acuerdo el presente Contrato.



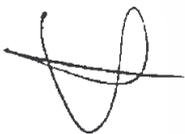
**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, JORNADA DE TRABAJO y REMUNERACIÓN**  
Las partes acuerdan que el presente Contrato inicia el 21 de setiembre de 2018 y concluye el 31 de diciembre de 2018, plazo que podrá prorrogarse en cuanto subsista la necesidad de contratar a **EL CONTRATADO**, no pudiendo superar 4 años las prórrogas en su conjunto, atendiendo la naturaleza accidental y temporal del presente Contrato. **EL CONTRATADO** acuerda que las horas de prestación de servicios se cumplirá conforme el horario establecido por ESSALUD, concordante con la normas legales sobre la materia.

ESSALUD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio de **EL CONTRATADO** sin que suponga la suscripción de un nuevo contrato.

**EL CONTRATADO** percibirá una remuneración mensual de Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho con 00/100 Soles (S/. 5,938.00); y, bonificaciones dentro del marco de remuneraciones conforme el Escalafón de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, con la deducción de los descuentos establecidos por ley.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO**

1. Ejecutar actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, según la capacidad resolutive de Establecimiento de Salud.
2. Examinar, diagnosticar y prescribir tratamientos según protocolos y guías de práctica clínica vigentes.
3. Realizar procedimientos de diagnósticos y terapéuticos en las áreas de su competencia.





4. Conducir el equipo Interdisciplinario de salud en el diseño, ejecución, seguimiento y control de los procesos de atención asistencial en el ámbito de su competencia.
5. Participar en actividades de información, educación y comunicación en promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
6. Referir a un Establecimiento de Salud cuando la condición clínica del paciente lo requiera y en el marco de las normas vigentes.
7. Continuar el tratamiento y/o control de los pacientes contrarreferidos en el Establecimiento de Salud de origen, según indicación establecida en la contrarreferencia.
8. Elaborar los informes y certificados de la prestación asistencial establecidos para el servicio.
9. Registrar las prestaciones asistenciales en la Historia Clínica, los sistemas informáticos y en formularios utilizados en la atención.
10. Brindar información médica sobre la situación de salud al paciente o familiar responsable.
11. Absolver consultas de carácter técnico asistencial y/o administrativo en el ámbito de competencia y emitir el informe Correspondiente.
12. Participar en comités, comisiones y juntas médicas, suscribir los informes o dictámenes correspondientes en el ámbito de competencia.
13. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Anual de Actividades y proponer iniciativas corporativas de las Planes de Gestión en el ámbito de competencia.
14. Elaborar propuestas de mejora y participar en la actualización de Protocolos, Gulas de Prácticas Clínicas, Manuales de Procedimientos y otros documentos técnicos-normativos.
15. Participar en el diseño y ejecución de proyectos de intervención sanitaria, investigación científica y/o docencia autorizados por las instancias institucionales correspondientes en el marco de las normas vigentes.
16. Realizar las actividades de auditoría médica del Servicio Asistencial y emitir el informe correspondiente en el marco de la norma vigente.
17. Investigar e innovar permanentemente las técnicas y procedimientos relacionados al campo de su especialidad.
18. Cumplir y hacer cumplir las normas y medidas de Bioseguridad y de Seguridad y Salud en el Trabajo en el ámbito de responsabilidad.
19. Participar en la implementación del sistema de control interno y la Gestión de Riesgos que correspondan en el ámbito de sus funciones e informar su cumplimiento.
20. Respetar y hacer respetar los derechos del asegurado, en el marco de la política de humanización de la atención de salud y las normas vigentes.
21. Cumplir con los principios y deberes establecidos en el Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como no incurrir en las prohibiciones contenidas en él.
22. Mantener informado al jefe inmediato sobre las actividades que desarrolla.
23. Registrar las actividades realizadas en los sistemas de información institucional y emitir informes de su ejecución, cumpliendo estrictamente las disposiciones vigentes.
24. Velar por la seguridad, mantenimiento y operatividad de los bienes asignados para el cumplimiento de sus labores.
25. Realizar otras funciones que le asigne el jefe inmediato, en el ámbito de su competencia.
26. Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
27. No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
28. Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
29. Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan; y,
30. Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

**QUINTA: DERECHOS DE EL CONTRATADO**

1. Percibir la remuneración mensual acordada en el Sexto del presente Contrato.
2. Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana.
3. Hacer uso de treinta (30) días naturales de vacaciones remuneradas por año cumplido.
4. Gozar efectivamente de las prestaciones de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
5. Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados desde la suscripción del presente contrato, debiendo EL CONTRATADO presentar una Declaración Jurada mediante el cual especifique el régimen de pensiones al que desea estar afiliada o al que ya se encuentra afiliada.
6. Gozar del permiso de lactancia materna, según las normas correspondientes.
7. Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
8. Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ESSALUD dará a EL CONTRATADO los materiales y mobiliario necesario para el desarrollo de sus actividades; y, EL CONTRATADO dará buen uso y conservación a los mismos, salvo el desgaste normal de los bienes, caso contrario EL CONTRATADO pagará el valor de las mismas.

**SEXTA: DESPLAZAMIENTO**

EL CONTRATADO realizará comisiones de servicio y se someterá a rotación temporal, para el cumplimiento de sus funciones, conforme las necesidades del servicio, sin que ello implique incremento de la



remuneración mensual o modificación del plazo del contrato. Los gastos de traslado como pasajes, hospedaje y viáticos serán pagados por ESSALUD.

**SÉPTIMA: CAPACITACIÓN**  
EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme los Decretos Legislativos N° 1023 y N° 1025; y, de acuerdo a las necesidades de ESSALUD.

**OCTAVA: SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN y EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**  
ESSALUD en ejercicio de su poder de dirección supervisará y evaluará la ejecución de los servicios de EL CONTRATADO, conforme los Decretos Legislativos N° 1023 y N° 1025°.

ESSALUD se encuentra facultado de ejercer el poder disciplinario a que se refiere la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, la Ley N° 30057; y, demás norma legales sobre la materia.

**NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD**  
Las obras, creaciones intelectuales y científicas realizadas en el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATADO son de exclusiva propiedad de ESSALUD. En cualquier caso, los derechos de autor sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones del presente Contrato serán cedidos a ESSALUD en forma exclusiva.

**DÉCIMA: SUSPENSIÓN y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**  
El presente Contrato se suspende con contraprestación en los supuestos regulados por ESSALUD; por licencia con goce de haber; y, conforme el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público. El presente Contrato se suspende sin contraprestación por permisos personales.

El presente Contrato se extingue en los siguientes casos:

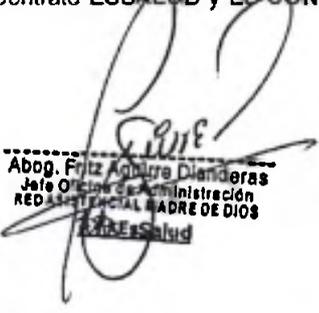
1. Por fallecimiento de EL CONTRATADO.
2. Por voluntad unilateral de EL CONTRATADO. En éste caso deberá comunicar a ESSALUD dicha decisión con anticipación de 30 días naturales anteriores al cese, salvo que ESSALUD autorice un plazo menor.
3. Por mutuo acuerdo entre EL CONTRATADO y ESSALUD.
4. Por decisión unilateral de ESSALUD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo, o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
5. Por invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD de EL CONTRATADO que impida la prestación del servicio.
6. Por vencimiento del plazo del presente Contrato.
7. Por las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE**  
En caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Departamento de Madre de Dios.

**DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO y RATIFICACION**  
Las partes señalan como sus domicilios legales las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliares deben ser comunicados vía notarial 5 días en forma previa de producirse el cambio. EL CONTRATADO declara que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad para invalidar total o parcialmente el presente Contrato, ratificándolo en todos sus términos, sometiéndose a la fiscalización posterior.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato ESSALUD y EL CONTRATADO lo suscriben en Tambopata - Madre de Dios el 21 de setiembre de 2018.

  
-----  
Dr. Ivan Ramos Mendoza  
DIRECTOR  
Red Asistencial Madre de Dios  
EsSalud

  
-----  
Abg. Fritz Aguirre Dianderas  
Jefe Oficina de Administración  
RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS  
EsSalud



**CONTRATO DE TRABAJO N° 19-DR-RAMD-ESSALUD-2018**

Conste por el presente documento un **Contrato Individual de Trabajo en la modalidad de Suplencia**, dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que celebran de una parte la **Red Asistencial Madre de Dios del Seguro Social de Salud - EsSalud**, con RUC N° 20131257750, con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 560 - Tambopata - Tambopata - Madre de Dios, representado por su Director el Dr. Ivan Ramos Mendoza, con DNI N° 07346607; y, por el Jefe de la Oficina de Administración el Dr. Fritz Aguirre Dianderas, con DNI N° 02296747, a quien en adelante se denominará **ESSALUD**; y, de la otra parte, el Dr. Herber Urrutia Huamani, con DNI N° 45907120, con domicilio real en Av. Gonzáles Prada N° 1012 - Tambopata - Tambopata - Madre de Dios, a quien en lo sucesivo ante se la denominará **EL CONTRATADO**; en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: REQUERIMIENTO, OBJETO DEL CONTRATO y PRESTACION DEL SERVICIO**

**ESSALUD** con la finalidad de mantener operativos los servicios que presta requiere la contratación de un personal para cubrir la ausencia temporal de la trabajadora Dra. Yajaira Yeshica Chuyacama Kopa, quien se encuentra realizando Residentado Médico.

De conformidad con el Numeral 31.10 de la Directiva N° 04-GCGP-ESSALUD-2015, la Gerencia Central de Gestión de las Personas dispone que en los Procesos de Selección de Personal por Suplencia en los que se cumplan las 4 etapas de evaluación generan una Lista de Elegibles, recurriéndose a la misma para reemplazar al ganador que no se presente a suscribir el contrato de trabajo respectivo, o para cubrir otras suplencias en cargos de perfil similar al que postuló dentro del ámbito del Órgano Desconcentrado. Asimismo, conforme el Literal b) de la Carta Circular N° 170-GCGP-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Gestión de las Personas autoriza la Convocatoria Externa en la modalidad de Suplencia, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, considerando el cumplimiento de las normas sobre la materia.

En mérito a la norma legal mencionada **ESSALUD** contrata en la modalidad de Suplencia los servicios de **EL CONTRATADO**, en el cargo de médico, con el Nivel P-1, para el Servicio Médico Quirúrgico del Hospital I Victor Alfredo Lazo Peralta, por haber resultado elegible en el Proceso de Selección de Personal con Código P.S. 007-SUP-RAMDD-2018, en la modalidad de Suplencia, conforme el Cuadro Elegibles del Proceso de Selección de Personal mencionado, para que desempeñe las funciones que venía realizando la trabajadora titular Profesional Médico, Nivel P-1, Dra. Yajaira Yeshica Chuyacama Kopa, en el Hospital I Victor Alfredo Lazo Peralta de la Red Asistencial Madre de Dios, reguladas por el Decreto Legislativo N° 728 y por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, por encontrándose realizando Residentado Médico conforme el Resultado Final de Calificaciones del Concurso de Admisión del Sistema Nacional de Residentado Médico emitido por el Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 - CONAREME, desplazada mediante la Resolución de Gerencia Central N° 1211-GCGP-ESSALUD-2018, de fecha 20 de agosto de 2018, emitida por la Gerencia Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud - EsSalud.

**SEGUNDA: REINCORPORACION DE LA TITULAR**

**ESSALUD** reserva el puesto de la titular Dra. Yajaira Yeshica Chuyacama Kopa, quien conserva el derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes de realizar el Residentado Médico mencionado. En caso la Dra. Yajaira Yeshica Chuyacama Kopa se reincorpore antes del terminar el plazo del presente Contrato **ESSALUD** y **EL CONTRATADO** convienen en resolver por mutuo acuerdo el presente Contrato.

**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, JORNADA DE TRABAJO y REMUNERACIÓN**

Las partes acuerdan que el presente Contrato inicia el 21 de setiembre de 2018 y concluye el 31 de diciembre de 2018, plazo que podrá prorrogarse en cuanto subsista la necesidad de contratar a **EL CONTRATADO**, no pudiendo superar 4 años las prórrogas en su conjunto, atendiendo la naturaleza accidental y temporal del presente Contrato. **EL CONTRATADO** acuerda que las horas de prestación de servicios se cumplirá conforme el horario establecido por **ESSALUD**, concordante con la normas legales sobre la materia.

**ESSALUD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio de **EL CONTRATADO** sin que suponga la suscripción de un nuevo contrato.

**EL CONTRATADO** percibirá una remuneración mensual de **Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho con 00/100 Soles (S/. 5,938.00)**; y, bonificaciones dentro del marco de remuneraciones conforme el Escalafón de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, con la deducción de los descuentos establecidos por ley.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO**

1. Ejecutar actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, según la capacidad resolutive de Establecimiento de Salud.
2. Examinar, diagnosticar y prescribir tratamientos según protocolos y guías de práctica clínica vigentes.
3. Realizar procedimientos de diagnósticos y terapéuticos en las áreas de su competencia.





4. Conducir el equipo Interdisciplinario de salud en el diseño, ejecución, seguimiento y control de los procesos de atención asistencial en el ámbito de su competencia.
5. Participar en actividades de información, educación y comunicación en promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
6. Referir a un Establecimiento de Salud cuando la condición clínica del paciente lo requiera y en el marco de las normas vigentes.
7. Continuar el tratamiento y/o control de los pacientes contrarreferidos en el Establecimiento de Salud de origen, según indicación establecida en la contrarreferencia.
8. Elaborar los informes y certificados de la prestación asistencial establecidos para el servicio.
9. Registrar las prestaciones asistenciales en la Historia Clínica, los sistemas informáticos y en formularios utilizados en la atención.
10. Brindar información médica sobre la situación de salud al paciente o familiar responsable.
11. Absolver consultas de carácter técnico asistencial y/o administrativo en el ámbito de competencia y emitir el informe Correspondiente.
12. Participar en comités, comisiones y juntas médicas, suscribir los informes o dictámenes correspondientes en el ámbito de competencia.
13. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Anual de Actividades y proponer iniciativas corporativas de las Planes de Gestión en el ámbito de competencia.
14. Elaborar propuestas de mejora y participar en la actualización de Protocolos, Guías de Prácticas Clínicas, Manuales de Procedimientos y otros documentos técnicos-normativos.
15. Participar en el diseño y ejecución de proyectos de intervención sanitaria, investigación científica y/o docencia autorizados por las instancias institucionales correspondientes en el marco de las normas vigentes.
16. Realizar las actividades de auditoría médica del Servicio Asistencial y emitir el informe correspondiente en el marco de la norma vigente.
17. Investigar e innovar permanentemente las técnicas y procedimientos relacionados al campo de su especialidad.
18. Cumplir y hacer cumplir las normas y medidas de Bioseguridad y de Seguridad y Salud en el Trabajo en el ámbito de responsabilidad.
19. Participar en la implementación del sistema de control interno y la Gestión de Riesgos que correspondan en el ámbito de sus funciones e informar su cumplimiento.
20. Respetar y hacer respetar los derechos del asegurado, en el marco de la política de humanización de la atención de salud y las normas vigentes.
21. Cumplir con los principios y deberes establecidos en el Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como no incurrir en las prohibiciones contenidas en él.
22. Mantener informado al jefe inmediato sobre las actividades que desarrolla.
23. Registrar las actividades realizadas en los sistemas de información institucional y emitir informes de su ejecución, cumpliendo estrictamente las disposiciones vigentes.
24. Velar por la seguridad, mantenimiento y operatividad de los bienes asignados para el cumplimiento de sus labores.
25. Realizar otras funciones que le asigne el jefe inmediato, en el ámbito de su competencia.
26. Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
27. No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
28. Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normativa vigente.
29. Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan; y,
30. Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

#### **QUINTA: DERECHOS DE EL CONTRATADO**

1. Percibir la remuneración mensual acordada en el Sexto del presente Contrato.
2. Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana.
3. Hacer uso de treinta (30) días naturales de vacaciones remuneradas por año cumplido.
4. Gozar efectivamente de las prestaciones de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
5. Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados desde la suscripción del presente contrato, debiendo **EL CONTRATADO** presentar una Declaración Jurada mediante el cual especifique el régimen de pensiones al que desea estar afiliada o al que ya se encuentra afiliada.
6. Gozar del permiso de lactancia materna, según las normas correspondientes.
7. Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
8. Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ESSALUD dará a **EL CONTRATADO** los materiales y mobiliario necesario para el desarrollo de sus actividades; y, **EL CONTRATADO** dará buen uso y conservación a los mismos, salvo el desgaste normal de los bienes, caso contrario **EL CONTRATADO** pagará el valor de las mismas.

#### **SEXTA: DESPLAZAMIENTO**

**EL CONTRATADO** realizará comisiones de servicio y se someterá a rotación temporal, para el cumplimiento de sus funciones, conforme las necesidades del servicio, sin que ello implique incremento de la





remuneración mensual o modificación del plazo del contrato. Los gastos de traslado como pasajes, hospedaje y viáticos serán pagados por ESSALUD.

**SÉPTIMA: CAPACITACIÓN**  
EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme los Decretos Legislativos N° 1023 y N° 1025; y, de acuerdo a las necesidades de ESSALUD.

**OCTAVA: SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN y EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**  
ESSALUD en ejercicio de su poder de dirección supervisará y evaluará la ejecución de los servicios de EL CONTRATADO, conforme los Decretos Legislativos N° 1023 y N° 1025°.

ESSALUD se encuentra facultado de ejercer el poder disciplinario a que se refiere la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, la Ley N° 30057; y, demás norma legales sobre la materia.

**NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD**  
Las obras, creaciones intelectuales y científicas realizadas en el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATADO son de exclusiva propiedad de ESSALUD. En cualquier caso, los derechos de autor sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones del presente Contrato serán cedidos a ESSALUD en forma exclusiva.

**DÉCIMA: SUSPENSIÓN y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**  
El presente Contrato se suspende con contraprestación en los supuestos regulados por ESSALUD; por licencia con goce de haber; y, conforme el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público. El presente Contrato se suspende sin contraprestación por permisos personales.

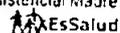
El presente Contrato se extingue en los siguientes casos:

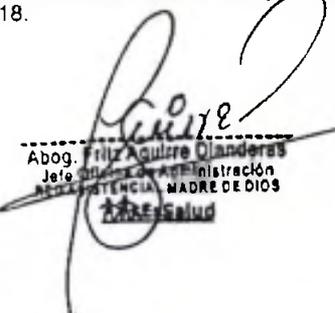
1. Por fallecimiento de EL CONTRATADO.
2. Por voluntad unilateral de EL CONTRATADO. En éste caso deberá comunicar a ESSALUD dicha decisión con anticipación de 30 días naturales anteriores al cese, salvo que ESSALUD autorice un plazo menor.
3. Por mutuo acuerdo entre EL CONTRATADO y ESSALUD.
4. Por decisión unilateral de ESSALUD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo, o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
5. Por invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD de EL CONTRATADO que impida la prestación del servicio.
6. Por vencimiento del plazo del presente Contrato.
7. Por las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE**  
En caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Departamento de Madre de Dios.

**DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO y RATIFICACION**  
Las partes señalan como sus domicilios legales las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios deben ser comunicados via notarial 5 días en forma previa de producirse el cambio. EL CONTRATADO declara que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad para invalidar total o parcialmente el presente Contrato, ratificándolo en todos sus términos, sometiéndose a la fiscalización posterior.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato ESSALUD y EL CONTRATADO lo suscriben en Tambopata - Madre de Dios el 21 de setiembre de 2018.

  
-----  
Dr. Ivan Ramos Mendoza  
DIRECTOR  
Red Asistencial Madre de Dios  


  
-----  
Abog. Fritz Aguirre Olanderes  
Jefe Oficina de Administración  
RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS  






**PRORROGA CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prorroga al Contrato de Trabajo sujeto a Modalidad de Suplencia, que dentro de los alcances del Art. 61 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR, celebran de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en la Calle Peral N° 504, Cercado a quien en adelante se denominará **ESSALUD**, representado por el Gerente(e) de la Red Asistencial Arequipa, encargado con Resolución N° 2005 GG-ESSALUD-2018 Dr. **EDILBERTO YURI VILCA ROJAS**, identificado con D.N.I. N° 29549307; y por el Jefe de la Oficina de Administración, **CPC PABLO ALONSO SALINAS VALENCIA**, identificado con D.N.I. N° 29261425; y de la otra parte Don(ña) **ROBERTO CARLOS MEDINA TUNI**, de nacionalidad peruana, identificado con D.N.I. N° 45123416, domiciliado en Urb. Mariano Bustamante F-2, Mariano Melgar, Arequipa, Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATADO**, contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador **WILFREDO GUILLERMO PALOMINO TORRICO**, Médico especialista en Cirugía General, nivel P-1, que labora en el Servicio de Cirugía General del Departamento de Cirugía I de la Gerencia Quirúrgica del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo de la Red Asistencial Arequipa, quien por razones de orden Administrativo se encuentra desempeñando Encargo de Jefatura Asistencial de Jefe del Servicio de Cirugía General del Departamento de Cirugía I del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo de la Gerencia Quirúrgica de la Red Asistencial Arequipa encargado con Resolución N° 777-GRAAR-ESSALUD-2018 a partir del 27 de agosto del 2018 y mediante Resolución N° 1182-GRAAR-ESSALUD-2018 se renovó encargo a partir del 01 de enero del 2019, en tanto dure el presente encargo.

**SEGUNDA – PRORROGA**

Por el presente documento las partes acuerdan prorrogar el contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplencia N° 468 GRAAR-ESSALUD-2018 iniciado con ESSALUD el 01 de diciembre del 2018, el mismo que concluyó el 31 de diciembre del 2018.



**TERCERA - PLAZO:**

La duración de la presente prorroga es de **06 meses**, iniciando su vigencia a partir del **01 de enero del 2019 al 30 de junio del 2019**.

**CUARTA - ANTICORRUPCION:**

"**EL CONTRATADO**" sin importar su régimen laboral, sea este nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

**QUINTA - RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prorrogas y/o modificatorias referido en la cláusula Segunda.

La presente prorroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la Ciudad de Arequipa, a los 31 días del mes de diciembre del año 2018.

Dr. EDILBERTO YURI VILCA ROJAS  
ESSALUD

C.P.C. PABLO A. SALINAS VALENCIA  
ESSALUD

ROBERTO CARLOS MEDINA TUNI



CARTA N° 1468 -ORH-JOA-GRAAR-ESSALUD-2019

Arequipa, 31 MAYO 2019

Señor:
ROBERTO CARLOS MEDINA TUNI
Urb. Mariano Bustamante F-2, Mariano Melgar, Arequipa, Arequipa
Presente.-

ASUNTO : Finalización de Contrato Sujeto a Modalidad de Suplencia

Por la presente me dirijo a Usted, para saludarla cordialmente y a la vez comunicarle que el Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplencia N° 468-GRAAR-ESSALUD-2018, iniciado con ESSALUD el 01 de diciembre del 2018 prorrogado hasta el 30 de junio del 2019, tiene como último día de labor el 31 de mayo del 2019, en razón que mediante Resolución N° 490-GRAAR-ESSALUD-2019, se da por concluido al encargo de Jefe del Servicio de Cirugía General del Departamento de Cirugía I del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo de la Gerencia Quirúrgica de la Red Asistencial Arequipa a don WILFREDO GUILLERMO PALOMINO TORRICO habiéndose dispuesto su reincorporación al área de origen.

Agradecemos por los servicios prestados a la Institución, debiendo apersonarse a la Oficina de Recursos Humanos para recabar el formulario de entrega del cargo y Liquidación de sus Beneficios sociales que correspondientes.

Atentamente,

Handwritten signatures and dates: '31/05/2019' and '5/05/2019'.

Cic. Susan Mary Espinoza Vilagomez
JEFE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
RED ASISTENCIAL AREQUIPA
EsSalud

RECIBIDO
31 MAYO 2019
RECORRIDO: 1 HORA: 11:20

EsSalud OF. RR.HH.
D.N.I. : 4523116
FIRMA : [Signature]
FECHA : 31/05/19
HORA : 10:23 am



SMEV/mmif
C.c Serv. Cirugía General HNCASE / Gerencia Quirúrgica HNCASE / Control de Personal HNCASE / UAP /UBPI/Archivo
NIT: 1158-2017-700



**PRORROGA CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prorroga al Contrato de Trabajo sujeto a Modalidad de Suplencia, que dentro de los alcances del Art. 61 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR, celebran de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en la Calle Peral N° 504, Cercado a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por el Gerente(e) de la Red Asistencial Arequipa, encargado con Resolución N° 2005 GG-ESSALUD-2018, Dr. EDILBERTO YURI VILCA ROJAS, identificado con D.N.I. N° 295493; y por el Jefe de la Oficina de Administración, CPC PABLO ALONSO SALINAS VALENCIA, identificado con D.N.I. N° 29261425; y de la otra parte Don(ña) JOSE LUIS BELON SUPO, de nacionalidad peruana, identificado con D.N.I. N° 45287986, domiciliado en Urb. Cabaña María F-7, Arequipa, Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATADO, contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador JOSE LUIS PALACIOS BERNEDO, Médico Especialista en Cirugía General, nivel P-1, que labora en el Servicio de Cirugía General del Departamento de Cirugía I de la Gerencia Quirúrgica del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo de la Red Asistencial Arequipa, quien por razones de orden Administrativo se encuentra desempeñando el Encargo de Jefatura Asistencial de Jefe del Departamento de Cirugía I del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo de la Gerencia Quirúrgica de la Red Asistencial Arequipa de la Red Asistencial Arequipa encargado con Resolución N° 417-GRAAR-ESSALUD-2018 a partir del 16 de mayo del 2018, y mediante resolución N° 1182-GRAAR-ESSALUD-2018 se renovó encargo a partir del 01 de enero del 2019 y en tanto dure el presente encargo.

**SEGUNDA – PRORROGA**

Por el presente documento las partes acuerdan prorrogar el contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplencia N° 219 GRAAR-ESSALUD-2018 iniciado con ESSALUD el 13 de julio del 2018, el mismo que concluyó el 30 de setiembre del 2018, contrato que al finalizar fue prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2018.

**TERCERA - PLAZO:**

La duración de la presente prorroga es de **06 meses**, iniciando su vigencia a partir del **01 de enero del 2019 hasta el 30 de junio del 2019**.

**CUARTA - ANTICORRUPCION:**

“EL CONTRATADO” sin importar su régimen laboral, sea este nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

**QUINTA - RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prorrogas y/o modificatorias referido en la cláusula Segunda.

La presente prorroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la Ciudad de Arequipa, a los 31 días del mes de diciembre del año 2018.



  
Dr. EDILBERTO YURI VILCA ROJAS  
ESSALUD

  
C.P.C. PABLO A. SALINAS VALENCIA  
ESSALUD

  
JOSE LUIS BELON SUPO



**PRORROGA CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prorroga al Contrato de Trabajo sujeto a Modalidad de Suplecncia, que dentro de los alcances del Art. 61 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR, celebran de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en la Calle Peral N° 504, Cercado a quien en adelante se denominará **ESSALUD** representado por el Gerente(e) de la Red Asistencial Arequipa, encargado con Resolución N° 2005 GG-ESSALUD-2018, Dr. **EDILBERTO YURI VILCA ROJAS**, identificado con D.N.I. N° **29549307**; y por el Jefe de la Oficina de Administración, **CPC PABLO ALONSO SALINAS VALENCIA**, identificado con D.N.I. N° **29261425**; y de la otra parte Don(ña) **MARISOL PAYE LLANOS**, de nacionalidad peruana, identificado(a) con D.N.I. N° **42913777**, domiciliado(a) en Av. Perú N° 803, Mariano Melgar, Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA CONTRATADA**, contrato que celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

**ESSALUD** con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal de la trabajadora **ROSEMARIE OCOLA MURILLO**, Médico, nivel P-1, que labora en el Servicio de Medicina del Departamento de Medicina del Hospital II Manuel de Torres Muñoz, quien por razones de orden Administrativo se encuentra desempeñando el Cargo de Confianza de Director del Hospital II Manuel de Torres Muñoz, encargado con Resolución N° 957-PE-ESSALUD-2017 a partir del 01 de enero del 2018 y mediante Resolución N° -PE-ESSALUD-2018 se renovó encargo a partir del 01 de enero del 2019 y en tanto dure el presente encargo.

**SEGUNDA – PRORROGA**

Por el presente documento las partes acuerdan prorrogar el contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplecncia N° 35 GRAAR-ESSALUD-2018 iniciado con **ESSALUD** el 16 de marzo del 2018 el mismo que concluyó el 30 de Junio del 2018 contrato que al término fue prorrogado al 30 de setiembre del 2018 y al 31 de diciembre del 2018.

**TERCERA - PLAZO:**

La duración de la presente prorroga es de **06 meses**, iniciando su vigencia a partir del **01 de enero del 2019 hasta el 30 de junio del 2019**.

**CUARTA - ANTICORRUPCION:**

"**LA CONTRATADA**" sin importar su régimen laboral, sea este nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de **ESSALUD**, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en **ESSALUD**, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

**QUINTA - RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prorrogas y/o modificatorias referido en la cláusula Segunda.

La presente prorroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la Ciudad de Arequipa, a los 31 días del mes de diciembre del año 2018.



  
Dr. **EDILBERTO YURI VILCA ROJAS**  
ESSALUD

  
C.P.C. **PABLO A. SALINAS VALENCIA**  
ESSALUD

  
**MARISOL PAYE LLANOS**



PRORROGA CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA

Conste por el presente documento la prorroga al Contrato de Trabajo sujeto a Modalidad de Suplencia, que dentro de los alcances del Art. 61 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR, celebran de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en la Calle Peral N° 504, Cercado a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por el Gerente de la Red Asistencial Arequipa Dr. EDILBERTO DE LA CRUZ CESAREO SALAZAR ZENDER, identificado con D.N.I. N° 30832256; y por el Jefe de la Oficina de Administración, CPC. PABLO ALONSO SALINAS VALENCIA, identificado con D.N.I. N° 29261425, que para los efectos del presente contrato se le denominará ESSALUD y de la otra parte Don(ña) ALEXANDER JUVER CARDENAS APAZA, de nacionalidad peruana, identificado(a) con D.N.I. N° 42241363, domiciliado(a) en Javier Meraud 209 Urb. 13 de Enero, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATADO", contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

PRIMERA – REQUERIMIENTO:

ESSALUD con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador JORGE EDMUNDO ALVAREZ BEJARANO, Médico nivel P-1, que labora en el Servicio de Medicina del Departamento de Medicina del Hospital II Manuel de Torres Muñoz - Mollendo, quien por razones de orden Administrativo se encuentra desempeñando encargo de Servicio Asistencial del Servicio Prevención, Promoción y Diagnóstico Precoz, del Centro de Atención Primaria III Paucarpata de la Red Asistencial Arequipa, encargado con Resolución N° 604-GRAAR-ESSALUD-2018 a partir del 03 de julio del 2018, y mediante Resolución N° 1189-GRAAR-ESSALUD-2018 se renovó el encargo a partir del 01 de enero del 2019 y en tanto dure el presente encargo.

SEGUNDA – PRORROGA

Por el presente documento las partes acuerdan prorrogar el contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplencia N° 091 GRAAR-ESSALUD-2017 iniciado con ESSALUD el del 23 de junio del 2017, el mismo que concluyó el 30 de setiembre del 2017 contrato que al término fue prorrogado al 31 de diciembre de 2017, al 30 de junio del 2018 y al 30 de setiembre del 2018 y al 31 de diciembre del 2018.



TERCERA - PLAZO:

La duración de la presente prorroga es de 06 meses, iniciando su vigencia a partir del 01 de enero del 2019 hasta el 30 de junio del 2019.

CUARTA - ANTICORRUPCION:

"El CONTRATADO" sin importar su régimen laboral, sea este nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

QUINTA - RATIFICACION:

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prorrogas y/o modificatorias referido en la cláusula Segunda.

La presente prorroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la Ciudad de Arequipa, a los 31 días del mes de diciembre del 2018.

Signature of Dr. Edilberto Yuri Vilca Rojas

Dr. EDILBERTO YURI VILCA ROJAS  
ESSALUD

Signature of C.P.C. Pablo A. Salinas Valencia

C.P.C. PABLO A. SALINAS VALENCIA  
ESSALUD

Signature of Alexander J. Cardenas Apaza

ALEXANDER J. CARDENAS APAZA



**PRORROGA CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prorroga al Contrato de Trabajo sujeto a Modalidad de Suplecncia, que dentro de los alcances del Art. 61 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR, celebran de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en la Calle Peral N° 504, Cercado a quien en adelante se denominará **ESSALUD**, representado por el Gerente(e) de la Red Asistencial Arequipa, encargado con Resolución N° 2005 GG-ESSALUD-2018, Dr. **EDILBERTO YURI VILCA ROJAS**, identificado con D.N.I. N° 29549307; y por el Jefe de la Oficina de Administración, CPC. **PABLO ALONSO SALINAS VALENCIA**, identificado con D.N.I. N° 29261425, que para los efectos del presente contrato se le denominará **ESSALUD** y de la otra parte Don(ña) **JAIME ANTONIO VILLASANTE VILLASANTE**, de nacionalidad peruana, identificado(a) con DNI N° 29649374, domiciliado(a) en la Calle Giro Alegria A-14, Urb. Manco Capac, Paucarpata, Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATADO**", contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

"**ESSALUD**" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador Dr. **RENZO LUZGARDO ALVAREZ BARREDA**, Médico especialista en Oncología Médica, nivel P-1, que labora en el Hospital Nacional Carlos Alberto Seguin Escobedo de la Red Asistencial Arequipa, quien por razones de orden administrativo se encuentra desempeñando el cargo de Jefe del Servicio de Oncología del Departamento de Medicina II del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguin Escobedo de la Red Asistencial Arequipa, encargado con Resolución N° 1052 GRAAR-ESSALUD-2014 por el ejercicio presupuestal 2015 y mediante Resolución N° 1110 GRAAR-ESSALUD-2015 se renueva el encargo a partir del 01 de Enero del 2016 y mediante Resolución N° 989-GRAAR-ESSALUD-2016, se renovó el encargo a partir del 01 de Enero del 2017, y mediante Resolución N° 963 GRAAR-ESSALUD-2017 se renueva el encargo a partir del 01 de Enero del 2018 y mediante Resolución N° 1181 GRAAR-ESSALUD-2018 se renueva el encargo a partir del 01 de Enero del 2019 y en tanto dure el presente encargo.

**SEGUNDA – PRORROGA**

Por el presente documento las partes acuerdan prorrogar el contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplecncia N°238 GRAAR-ESSALUD-2015 iniciado con **ESSALUD** el 25 de Julio del 2015, el mismo que concluyó el 31 de Octubre del 2015, contrato que a su vencimiento fue prorrogado hasta el 31 de Enero del 2016, posteriormente hasta el 31 de Mayo del 2016, al 30 de Setiembre del 2016, al 30 de Noviembre del 2016, al 31 de Diciembre del 2016, al 28 de Febrero del 2017, al 30 de Abril del 2017, al 31 de Mayo del 2017, al 30 de Junio del 2017, al 30 de setiembre del 2017, al 31 de diciembre del 2017, al 30 de junio del 2018, al 30 de setiembre del 2018 y al 31 de diciembre del 2018.

**TERCERA - PLAZO:**

La duración de la presente prorroga es de **06 meses**, iniciando su vigencia a partir del **01 de enero del 2019 hasta el 30 de junio del 2019**.

**CUARTA - ANTICORRUPCION:**

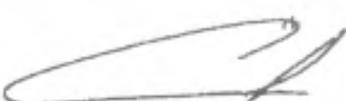
"**EL CONTRATADO**" sin importar su régimen laboral, sea este nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de **ESSALUD**, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en **ESSALUD**, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

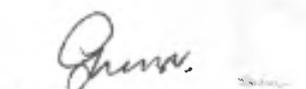
**QUINTA - RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prorrogas y/o modificatorias referido en la cláusula Segunda.

La presente prorroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la Ciudad de Arequipa, a los 31 días del mes de diciembre del año 2018.

  
Dr. **EDILBERTO YURI VILCA ROJAS**  
ESSALUD

  
C.P.C. **PABLO A. SALINAS VALENCIA**  
ESSALUD

  
**JAIME A. VILLASANTE VILLASANTE**





## PRORROGA CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA

Conste por el presente documento la prorroga al Contrato de Trabajo sujeto a Modalidad de Suplecncia, que dentro de los alcances del Art. 61 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR, celebran de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en la Calle Peral N° 504, Cercado a quien en adelante se denominará **ESSALUD**, representado por el Gerente(e) de la Red Asistencial Arequipa, encargado con Resolución N° 2005 GG-ESSALUD-2018, **Dr. EDILBERTO YURI VILCA ROJAS**, identificado con D.N.I. N° 29549307; y por el Jefe de la Oficina de Administración, **CPC PABLO ALONSO SALINAS VALENCIA**, identificado con D.N.I. N° 29261425; y de la otra parte Don(ña) **FABIOLA CASTRO CUSIRRAMOS**, de nacionalidad peruana, identificada con D.N.I. N° 40793334, domiciliada en Calle Principal 201, Sabandía, Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA CONTRATADA**, contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

### PRIMERA – REQUERIMIENTO:

**ESSALUD** con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador **ALEJANDRO ROMULO LIENDO VARGAS**, Médico Especialista en Medicina Interna, nivel P-1, que labora en el Servicio de Emergencia del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos de la Gerencia Clínica del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo de la Red Asistencial Arequipa, quien por razones de orden Administrativo se encuentra desempeñando el cargo de Dirección de Gerente Clínico de la Red Asistencial Arequipa encargado con Resolución N° 411 -PE-ESSALUD-2018 a partir del 15 de mayo del 2018, y mediante Resolución N° PE-ESSALUD-2018 se renovó el encargo a partir del 01 de enero del 2019 y en tanto dure el presente encargo.

### SEGUNDA – PRORROGA

Por el presente documento las partes acuerdan prorrogar el contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplecncia N° 167 GRAAR-ESSALUD-2018 iniciado con **ESSALUD** el 19 de junio del 2018, el mismo que concluyó el 31 de agosto del 2018, contrato que al finalizar fue prorrogado al 31 de diciembre del 2018.

### TERCERA - PLAZO:

La duración de la presente prorroga es de **06 meses**, iniciando su vigencia a partir del **01 de enero del 2019 hasta el 30 de junio del 2019**.

### CUARTA - ANTICORRUPCION:

"**EI CONTRATADO**" sin importar su régimen laboral, sea este nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de **ESSALUD**, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en **ESSALUD**, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

### QUINTA - RATIFICACION:

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prorrogas y/o modificatorias referido en la cláusula Segunda.

La presente prorroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la Ciudad de Arequipa, a los 31 días del mes de diciembre del año 2018.

  
Dr. EDILBERTO YURI VILCA ROJAS  
ESSALUD

  
C.P.C. PABLO A. SALINAS VALENCIA  
ESSALUD

  
FABIOLA CASTRO CUSIRRAMOS



## PRORROGA CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA

Conste por el presente documento la prorroga al Contrato de Trabajo sujeto a Modalidad de Suplencia, que dentro de los alcances del Art. 61 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR, celebran de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en la Calle Peral N° 504, Cercado a quien en adelante se denominará **ESSALUD**, representado por el Gerente(e) de la Red Asistencial Arequipa, encargado con Resolución N° 2005 GG-ESSALUD-2018, Dr. **EDILBERTO YURI VILCA ROJAS**, identificado con D.N.I. N° 29549307; y por el Jefe de la Oficina de Administración, **CPC PABLO ALONSO SALINAS VALENCIA**, identificado con D.N.I. N° 29261425; y de la otra parte Don(ña) **IRIS ESTRELLA BARREDA PARRA**, de nacionalidad peruana, identificado(a) con D.N.I. N° 40196361, domiciliado(a) en Av. Mayta Capac N° 208-10 IV Centenario, Arequipa, Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA CONTRATADA**, contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

### PRIMERA – REQUERIMIENTO:

**ESSALUD** con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal de la trabajadora **UMPA TANIA RAFAELE BARBOZA**, Médico, nivel P-1, que labora en el Servicio de Prevención, Promoción y Diagnóstico Precóz del Centro de Atención Primaria III Melitón Salas Tejada, quien por razones de orden Administrativo se encuentra desempeñando el Encargo de Jefatura Asistencial de Jefe del Servicio de Promoción, Prevención y Diagnóstico Precóz del CAP III Melitón Salas Tejada, encargado con Resolución N° 045-GRAAR-ESSALUD-2018 a partir del 31 de enero del 2018 y mediante Resolución N° 1190-GRAAR-ESSALUD-2018 se renovó encargo a partir del 01 de enero del 2019 y en tanto dure el presente encargo.

### SEGUNDA – PRORROGA

Por el presente documento las partes acuerdan prorrogar el contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplencia N° 39-GRAAR-ESSALUD-2017 iniciado con **ESSALUD** el 23 de marzo del 2018 el mismo que concluyó el 30 de Junio del 2018, contrato que al término fue prorrogado al 30 de setiembre del 2018 y al 31 de diciembre del 2018..

### TERCERA - PLAZO:

La duración de la presente prorroga es de **06 meses**, iniciando su vigencia a partir del **01 de enero del 2019** hasta el **30 de junio del 2019**.

### CUARTA - ANTICORRUPCION:

“**LA CONTRATADA**” sin importar su régimen laboral, sea este nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de **ESSALUD**, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en **ESSALUD**, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

### QUINTA - RATIFICACION:

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prorrogas y/o modificatorias referido en la cláusula Segunda.

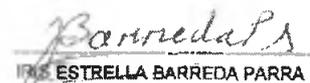
La presente prorroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la Ciudad de Arequipa, a los 31 días del mes de diciembre del año 2018.



Dr. EDILBERTO YURI VILCA ROJAS  
ESSALUD



C.P.C. PABLO A. SALINAS VALENCIA  
ESSALUD



IRIS ESTRELLA BARREDA PARRA

## CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA

N° 075 -GRDA-ESSALUD-2018

Conste, por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y normas complementarias, celebran de una parte la Gerencia de Red Desconcentrada Almenara - ESSALUD con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en Calle Las Lilas 223- Lince- Lima, a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por su Gerente Dr. CESAR CANDELARIO SOTELO APOLAYA, identificado con D.N.I N° 06653950 y de la otra parte OBLITAS CASTRO NATALIA MARIA, de nacionalidad PERUANA, identificado con DNI N° 44474320 CMP N° 072369 domiciliado en JIRON LOS ALCANFORES 824 Urb. LOS FICUS SANTA ANITA, a quien en lo sucesivo se le denominará como EL CONTRATADO; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal de Christian Torres Estrada por Encargatura, de Funciones de Jefatura, Médico Cirujano nivel P1, quien por razones de orden administrativo se encuentra desempeñando el cargo de Jefe del Servicio de Ayuda al Diagnóstico y Recuperación del Centro de Atención Primaria III El Agustino de la Red Desconcentrada Almenara mediante Resolución de Gerencia N° 067-GRDA-ESSALUD-2018 a partir del 01 de Enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018.

**SEGUNDA - CONTRATACION (causa objetiva):**

El Contrato tendrá un plazo de duración comprendido del 02 de Agosto del 2018 al 31 de Diciembre del 2018, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima de cuatro (04) años, periodo máximo dispuesto por la Institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**TERCERA - PLAZO:**

El Contrato tendrá un plazo de duración comprendido del 02 de Agosto del 2018 al 31 de Diciembre del 2018, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima de cuatro (04) años, periodo máximo dispuesto por la Institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA - PERÍODO DE PRUEBA:**

EL CONTRATADO, estará sujeto a un período de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este período ESSALUD podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**QUINTA - REMUNERACION:**

EL CONTRATADO, percibirá una remuneración mensual total de S/. 4,022.00 (CUATRO MIL VEINTIDOS y 00/100 SOLES) y bonificaciones que la entidad otorgue dentro del marco de las políticas remunerativas, de acuerdo a lo establecido en el Escalafón Único de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y/o descuentos establecidos por ley que resulten aplicables.

**SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes su ausencia temporal por Encargatura, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato.

En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo

**SEPTIMA - EXTINCIÓN DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.



*Muel*



**OCTAVA – SUJECION:**

EL CONTRATADO deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como las que se impartan por necesidad de servicio.

Asimismo, EL CONTRATADO, declara no estar inmersa dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos.

**NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:**

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

- a) Cumplir las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normalidad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan, y.
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

**DECIMA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean dictadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DECIMA PRIMERA – RATIFICACION:**

EL CONTRATADO, declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de este contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

**DECIMA SEGUNDA – JURISDICCION COMPETENTE:**

Las partes declaran que, en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Lima.

**DECIMA TERCERA – ANTICORRUPCION**

El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea este nombrado, contratado, designado, de cargo de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Lima a los 01 días del mes de Agosto del año 2018.



*[Signature]*  
RED DESCONCENTRADA ALIMENTARIA

DR. CESAR CANDELA RÍO TELLO APOLAYA  
RED DESCONCENTRADA ALIMENTARIA  
GERENTE  
ESSALUD

*[Signature]*  
EL CONTRATADO

GERENCIA DE SERVICIOS ALIMENTARIOS

ING. MIGUEL PRADA SANTILLAN  
Sub Gerente de Administración  
ING. MIGUEL PRADA SANTILLAN  
SUB-GERENTE DE ADMINISTRACION  
ESSALUD

**CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA N° 120-RAA-ESSALUD-2014**

Conste, por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en Av. Grau N° 800, La Victoria, a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por su Gerente Dra. CARMEN HISACO MIYASATO MIYASATO, identificada con D.N.I. N° 10061339; y por el Jefe de la Oficina de Administración Mag. CARLOS ENRIQUE GONZALEZ TARANCO, identificado con D.N.I N° 10285371; y de la otra parte CUEVA NUÑEZ MANUEL, de nacionalidad PERUANO, identificado con DNI N° 41276514, CMP N° 054482, domiciliado en CALLE CARLOS MELLET 920 URB. STA LEONOR, distrito CHORRILLOS a quien en lo sucesivo se le denominará como EL CONTRATADO; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador ROJAS OCAMPO DANIEL ALFONSO, MEDICO GENERAL, nivel P-1, quien por razones de orden administrativo se encuentra desempeñando en la modalidad de Encargado en el Cargo de Jefe Medico Quirúrgico, mediante Resolución de Gerencia N° 139 G-RAA-ESSALUD-2014, desde el 01 de Enero del 2014 al 31 de Diciembre del 2014.

**SEGUNDA – CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD contrata a plazo fijo bajo la modalidad de SUPLENCIA, los servicios de EL CONTRATADO, quien resultó ser el Ganador del P.S.015 SUP-RAALM-2014, para que desempeñe las funciones que venía realizando el trabajador titular del cargo de MEDICO, nivel P-1, desarrollándose su ejecución en Servicio Medico Quirúrgico del Policlínico Chosica de la Red Asistencial Almenara, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.

**TERCERA – PLAZO:**

El Contrato tendrá un plazo de duración comprendido del 30 de Octubre del 2014 al 31 de Diciembre 2014, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima de cuatro (04) años, período máximo dispuesto por la Institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA – PERÍODO DE PRUEBA:**

EL CONTRATADO, estará sujeta a un período de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este período ESSALUD podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**QUINTA - REMUNERACION:**

EL CONTRATADO, percibirá una remuneración mensual total de S/3,693.00 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) desagregada en S/. 1,746.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) de carácter remunerativo y de S/. 1,947.00 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), por concepto de bonificación, de conformidad con lo dispuesto en el Escalafón de los trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y descuentos por tributos, establecidos en la ley que le resulten aplicables.

**SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes del desempeño del Cargo de Confianza, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato.

En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo.

**SEPTIMA – EXTINCIÓN DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.



*[Handwritten signature]*



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud Essalud

Red Asistencial Almenara



53

**OCTAVA – SUJECION:**

EL CONTRATADO deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como las que se impartan por necesidad de servicio.

Asimismo, EL CONTRATADO declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos.

**NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:**

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

- a) Cumplir las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan, y,
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

**DECIMA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean dictadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DECIMA PRIMERA – RATIFICACION:**

EL CONTRATADO declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de este contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

**DECIMA SEGUNDA – JURISDICCION COMPETENTE:**

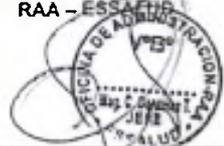
Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Lima.

El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Lima del 30 de Octubre del 2014.

RED ASISTENCIAL ALMENARA

*Carmen Hisaco Miyamoto Miyasato*

Dra. CARMEN HISACO MIYASATO MIYASATO  
RAA – ESSALUD



*Manuel Cueva Nunez*

CUEVA NUNEZ MANUEL  
EL CONTRATADO

Mag. CARLOS ENRIQUE GONZALEZ TARANCO  
RAA – ESSALUD



**CONTRATO DE TRABAJO N° 19-DR-RAMD-ESSALUD-2018**

Conste por el presente documento un **Contrato Individual de Trabajo en la modalidad de Suplencia**, dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que celebran de una parte la **Red Asistencial Madre de Dios del Seguro Social de Salud - EsSalud**, con RUC N° 20131257750, con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° 560 - Tambopata - Tambopata - Madre de Dios, representado por su Director el Dr. Ivan Ramos Mendoza, con DNI N° 07346607; y, por el Jefe de la Oficina de Administración el Dr. Fritz Aguirre Dianderas, con DNI N° 02296747, a quien en adelante se denominará **ESSALUD**; y, de la otra parte, el Dr. Herber Urrutia Huamani, con DNI N° 45907120, con domicilio real en Av. Gonzáles Prada N° 1012 - Tambopata - Tambopata - Madre de Dios, a quien en lo sucesivo ante se la denominará **EL CONTRATADO**; en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA: REQUERIMIENTO, OBJETO DEL CONTRATO y PRESTACION DEL SERVICIO**  
ESSALUD con la finalidad de mantener operativos los servicios que presta requiere la contratación de un personal para cubrir la ausencia temporal de la trabajadora Dra. Yajaira Yeshica Chuyacama Kopa, quien se encuentra realizando Residentado Médico.

De conformidad con el Numeral 31.10 de la Directiva N° 04-GCGP-ESSALUD-2015, la Gerencia Central de Gestión de las Personas dispone que en los Procesos de Selección de Personal por Suplencia en los que se cumplan las 4 etapas de evaluación generan una Lista de Elegibles, recurriéndose a la misma para reemplazar al ganador que no se presente a suscribir el contrato de trabajo respectivo, o para cubrir otras suplencias en cargos de perfil similar al que postuló dentro del ámbito del Órgano Desconcentrado. Asimismo, conforme el Literal b) de la Carta Circular N° 170-GCGP-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Gestión de las Personas autoriza la Convocatoria Externa en la modalidad de Suplencia, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, considerando el cumplimiento de las normas sobre la materia.



En mérito a la norma legal mencionada **ESSALUD** contrata en la modalidad de Suplencia los servicios de **EL CONTRATADO**, en el cargo de médico, con el Nivel P-1, para el Servicio Médico Quirúrgico del Hospital I Victor Alfredo Lazo Peralta, por haber resultado elegible en el Proceso de Selección de Personal con Código P.S. 007-SUP-RAMDD-2018, en la modalidad de Suplencia, conforme el Cuadro Elegibles del Proceso de Selección de Personal mencionado, para que desempeñe las funciones que venía realizando la trabajadora titular Profesional Médico, Nivel P-1, Dra. Yajaira Yeshica Chuyacama Kopa, en el Hospital I Victor Alfredo Lazo Peralta de la Red Asistencial Madre de Dios, reguladas por el Decreto Legislativo N° 728 y por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, por encontrándose realizando Residentado Médico conforme el Resultado Final de Calificaciones del Concurso de Admisión del Sistema Nacional de Residentado Médico emitido por el Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 - CONAREME, desplazada mediante la Resolución de Gerencia Central N° 1211-GCGP-ESSALUD-2018, de fecha 20 de agosto de 2018, emitida por la Gerencia Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud - EsSalud.

**SEGUNDA: REINCORPORACION DE LA TITULAR**  
ESSALUD reserva el puesto de la titular Dra. Yajaira Yeshica Chuyacama Kopa, quien conserva el derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes de realizar el Residentado Médico mencionado. En caso la Dra. Yajaira Yeshica Chuyacama Kopa se reincorpore antes del terminar el plazo del presente Contrato **ESSALUD** y **EL CONTRATADO** convienen en resolver por mutuo acuerdo el presente Contrato.



**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, JORNADA DE TRABAJO y REMUNERACIÓN**  
Las partes acuerdan que el presente Contrato inicia el 21 de setiembre de 2018 y concluye el 31 de diciembre de 2018, plazo que podrá prorrogarse en cuanto subsista la necesidad de contratar a **EL CONTRATADO**, no pudiendo superar 4 años las prórrogas en su conjunto, atendiendo la naturaleza accidental y temporal del presente Contrato. **EL CONTRATADO** acuerda que las horas de prestación de servicios se cumplirá conforme el horario establecido por **ESSALUD**, concordante con la normas legales sobre la materia.

**ESSALUD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio de **EL CONTRATADO** sin que suponga la suscripción de un nuevo contrato.

**EL CONTRATADO** percibirá una remuneración mensual de Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho con 00/100 Soles (S/. 5,938.00); y, bonificaciones dentro del marco de remuneraciones conforme el Escalafón de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, con la deducción de los descuentos establecidos por ley.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO**

1. Ejecutar actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, según la capacidad resolutive de Establecimiento de Salud.
2. Examinar, diagnosticar y prescribir tratamientos según protocolos y guías de práctica clínica vigentes.
3. Realizar procedimientos de diagnósticos y terapéuticos en las áreas de su competencia.





4. Conducir el equipo Interdisciplinario de salud en el diseño, ejecución, seguimiento y control de los procesos de atención asistencial en el ámbito de su competencia.
5. Participar en actividades de información, educación y comunicación en promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
6. Referir a un Establecimiento de Salud cuando la condición clínica del paciente lo requiera y en el marco de las normas vigentes.
7. Continuar el tratamiento y/o control de los pacientes contrarreferidos en el Establecimiento de Salud de origen, según indicación establecida en la contrarreferencia.
8. Elaborar los informes y certificados de la prestación asistencial establecidos para el servicio.
9. Registrar las prestaciones asistenciales en la Historia Clínica, los sistemas informáticos y en formularios utilizados en la atención.
10. Brindar información médica sobre la situación de salud al paciente o familiar responsable.
11. Absolver consultas de carácter técnico asistencial y/o administrativo en el ámbito de competencia y emitir el informe Correspondiente.
12. Participar en comités, comisiones y juntas médicas, suscribir los informes o dictámenes correspondientes en el ámbito de competencia.
13. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Anual de Actividades y proponer iniciativas corporativas de las Planes de Gestión en el ámbito de competencia.
14. Elaborar propuestas de mejora y participar en la actualización de Protocolos, Guías de Prácticas Clínicas, Manuales de Procedimientos y otros documentos técnicos-normativos.
15. Participar en el diseño y ejecución de proyectos de intervención sanitaria, investigación científica y/o docencia autorizados por las instancias institucionales correspondientes en el marco de las normas vigentes.
16. Realizar las actividades de auditoría médica del Servicio Asistencial y emitir el informe correspondiente en el marco de la norma vigente.
17. Investigar e innovar permanentemente las técnicas y procedimientos relacionados al campo de su especialidad.
18. Cumplir y hacer cumplir las normas y medidas de Bioseguridad y de Seguridad y Salud en el Trabajo en el ámbito de responsabilidad.
19. Participar en la implementación del sistema de control interno y la Gestión de Riesgos que correspondan en el ámbito de sus funciones e informar su cumplimiento.
20. Respetar y hacer respetar los derechos del asegurado, en el marco de la política de humanización de la atención de salud y las normas vigentes.
21. Cumplir con los principios y deberes establecidos en el Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como no incurrir en las prohibiciones contenidas en él.
22. Mantener informado al jefe inmediato sobre las actividades que desarrolla.
23. Registrar las actividades realizadas en los sistemas de información institucional y emitir informes de su ejecución, cumpliendo estrictamente las disposiciones vigentes.
24. Velar por la seguridad, mantenimiento y operatividad de los bienes asignados para el cumplimiento de sus labores.
25. Realizar otras funciones que le asigne el jefe inmediato, en el ámbito de su competencia.
26. Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
27. No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
28. Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
29. Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan; y,
30. Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.



**QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATADO**

1. Percibir la remuneración mensual acordada en el Sexto del presente Contrato.
2. Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana.
3. Hacer uso de treinta (30) días naturales de vacaciones remuneradas por año cumplido.
4. Gozar efectivamente de las prestaciones de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
5. Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados desde la suscripción del presente contrato, debiendo EL CONTRATADO presentar una Declaración Jurada mediante el cual especifique el régimen de pensiones al que desea estar afiliada o al que ya se encuentra afiliada.
6. Gozar del permiso de lactancia materna, según las normas correspondientes.
7. Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
8. Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ESSALUD dará a EL CONTRATADO los materiales y mobiliario necesario para el desarrollo de sus actividades; y, EL CONTRATADO dará buen uso y conservación a los mismos, salvo el desgaste normal de los bienes, caso contrario EL CONTRATADO pagará el valor de las mismas.

**SEXTA: DESPLAZAMIENTO**

EL CONTRATADO realizará comisiones de servicio y se someterá a rotación temporal, para el cumplimiento de sus funciones, conforme las necesidades del servicio, sin que ello implique incremento de la



remuneración mensual o modificación del plazo del contrato. Los gastos de traslado como pasajes, hospedaje y viáticos serán pagados por ESSALUD.

**SÉPTIMA: CAPACITACIÓN**  
EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme los Decretos Legislativos N° 1023 y N° 1025; y, de acuerdo a las necesidades de ESSALUD.

**OCTAVA: SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN y EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**  
ESSALUD en ejercicio de su poder de dirección supervisará y evaluará la ejecución de los servicios de EL CONTRATADO, conforme los Decretos Legislativos N° 1023 y N° 1025°.

ESSALUD se encuentra facultado de ejercer el poder disciplinario a que se refiere la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, la Ley N° 30057; y, demás norma legales sobre la materia.

**NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD**  
Las obras, creaciones intelectuales y científicas realizadas en el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATADO son de exclusiva propiedad de ESSALUD. En cualquier caso, los derechos de autor sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones del presente Contrato serán cedidos a ESSALUD en forma exclusiva.

**DÉCIMA: SUSPENSIÓN y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**  
El presente Contrato se suspende con contraprestación en los supuestos regulados por ESSALUD; por licencia con goce de haber; y, conforme el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el sector público. El presente Contrato se suspende sin contraprestación por permisos personales.

El presente Contrato se extingue en los siguientes casos:

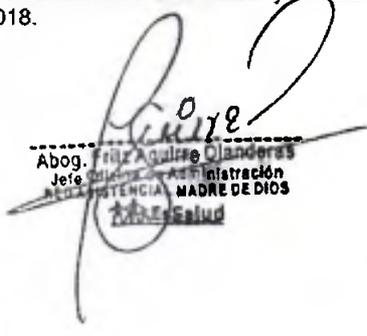
1. Por fallecimiento de EL CONTRATADO.
2. Por voluntad unilateral de EL CONTRATADO. En éste caso deberá comunicar a ESSALUD dicha decisión con anticipación de 30 días naturales anteriores al cese, salvo que ESSALUD autorice un plazo menor.
3. Por mutuo acuerdo entre EL CONTRATADO y ESSALUD.
4. Por decisión unilateral de ESSALUD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo, o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
5. Por invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD de EL CONTRATADO que impida la prestación del servicio.
6. Por vencimiento del plazo del presente Contrato.
7. Por las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE**  
En caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del Departamento de Madre de Dios.

**DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO y RATIFICACION**  
Las partes señalan como sus domicilios legales las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios deben ser comunicados vía notarial 5 días en forma previa de producirse el cambio. EL CONTRATADO declara que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad para invalidar total o parcialmente el presente Contrato, ratificándolo en todos sus términos, sometiéndose a la fiscalización posterior.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato ESSALUD y EL CONTRATADO lo suscriben en Tambopata - Madre de Dios el 21 de setiembre de 2018.

  
Dr. Ivan Ramos Mendoza  
DIRECTOR  
Red Asistencial Madre de Dios  
EsSalud

  
Abog. Félix Aquilino Olanderos  
Jefe de Oficina de Administración  
RED ASISTENCIAL MADRE DE DIOS  
EsSalud

**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste, por el presente documento la prorroga al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplecncia, que dentro de los alcances del artículo 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, celebran de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en Av. Independencia S/N Urbanización Miraflores - Castilla (Ex - Residencia Médica del Hospital III "Cayetano Heredia"), a quien en adelante se denominará "EsSalud", representado por el Gerente de Red Asistencial Piura DR. JOSE AVELINO CESPEDES MEDRANO, identificado con DNI. N° 07356685, y el Jefe de Administración DRA. ANA CRISTINA MENA RIVAS, identificado con D.N.I. N° 02814246; y de la otra parte Doña MAYRA NOLA BERNAOLA VALLEJOS, Médico General, identificado con D.N.I. N° 44954191 con domicilio en Los Cardos Block C-2 Urb. Miraflores- Castilla- Piura, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTRATADA", contrato que se celebra en las condiciones y términos expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador Dr. MIO PALACIOS ALDO ENZO, quien se desempeñaba como Médico en el Centro de Atención Primaria III Metropolitano Nivel P-1 con Plaza N° 2129301C, quien se encuentra desempeñando Encargo Jefatural del Servicio Médico Quirúrgico del Hospital I Paíta



**SEGUNDA - ANTECEDENTE:**

Mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplecncia N° 133-GR-RAPI-ESSALUD-2017, ESSALUD contrató los servicios de LA CONTRATADA, a partir del 01 de Diciembre del año 2017, contrato que fue posteriormente renovado hasta el 28 de Febrero del año 2019.



**TERCERA - RENOVACION:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato señalado en la cláusula SEGUNDA. La duración es de 04 meses vale decir desde el 01 de Marzo del año 2019 hasta el 30 de Junio del año 2019.

**CUARTA - ANTICORRUPCION Y CONFLICTO DE INTERESES:**

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.



Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar".

**QUINTA - ÉTICA**

LA CONTRATADA se obliga a respetar los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, o norma que la reemplace; asimismo está obligado a respetar los principios, deberes y prohibiciones del Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud.

**SEXTA - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

LA CONTRATADA reconoce que las actividades administrativas/asistenciales, a las que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente contrato, representan un nivel de peligro y riesgo que conoce en base a su experiencia previa, los cuales serán controlados en primer lugar por el mismo trabajador, sin perjuicio que ESSALUD, previa Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) por actividad o puesto de trabajo, implemente las medidas preventivas y/o correctivas al respecto, además de proceder a la entrega inmediata, a favor de LA CONTRATADA y cuando ello corresponda, de los respectivos implementos de protección personal de acuerdo a la labor a desempeñar.

Jr. Domingo Cueto 120  
Jesús María  
Lima 11 - Perú  
T.: 265-6000 / 265-7000



# EsSalud

## PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA

Conste, por el presente documento la prorroga al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplecncia, que dentro de los alcances del artículo 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, celebran de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en Av. Independencia S/N Urbanización Miraflores - Castilla (Ex - Residencia Médica del Hospital III "Cayetano Heredia"), a quien en adelante se denominará "EsSalud", representado por el Gerente de Red Asistencial Piura **DR. JOSE AVELINO CESPEDES MEDRANO**, identificado con DNI. N° 07356685, y el Jefe de Administración **DRA. ANA CRISTINA MENA RIVAS**, identificado con D.N.I. N° 02814246; y de la otra parte **Dón JOHN GABRIEL MOGOLLON APARICIO, MEDICO**, de nacionalidad peruano, identificado con D.N.I. N° 43919697, domiciliado en Urb. San José Calle 11 155 Piura, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATADO", contrato que se celebra en las condiciones y términos expresados en las cláusulas siguientes:

### PRIMERA - REQUERIMIENTO:

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal de la trabajadora **Dra. BRICEÑO ZAMORA SANDRA MERCEDES**, con Plaza N° 7000751P del Centro de Atención Primaria II Chulucanas, quien se encuentra desempeñando el cargo de Jefe del Servicio de Pediatría del Hospital II Jorge Reátegui Delgado.

### SEGUNDA - ANTECEDENTE:

Mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplecncia N° 126-GR-RAPI-ESSALUD-2017, ESSALUD contrató los servicios de **EL CONTRATADO**, a partir del 02 de Octubre del año 2017, contrato que fue posteriormente prorrogado hasta el 28 de Febrero del año 2019.

### TERCERA - RENOVACION:

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato señalado en la cláusula SEGUNDA. La duración es de 04 meses vale decir desde el 01 de Marzo del año 2019 hasta el 30 de Junio del año 2019.

### CUARTA - ANTICORRUPCION Y CONFLICTO DE INTERESES:

El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar".

### QUINTA - ÉTICA

**EL CONTRATADO** se obliga a respetar los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, o norma que la reemplace; asimismo está obligado a respetar los principios, deberes y prohibiciones del Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud.

### SEXTA - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**EL CONTRATADO** reconoce que las actividades administrativas/asistenciales, a las que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente contrato, representan un nivel de peligro y riesgo que conoce en base a su experiencia previa, los cuales serán controlados en primer lugar por el mismo trabajador, sin perjuicio que ESSALUD, previa identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) por actividad o puesto de trabajo, implemente las medidas preventivas y/o correctivas al respecto, además de proceder a la entrega inmediata, a favor de **EL CONTRATADO** y cuando ello corresponda, de los respectivos implementos de protección personal de acuerdo a la labor a desempeñar.

Jr. Domingo Cueto 120  
Jesús María  
Lima 11 - Perú  
T.: 265-6000 / 265-7000



ESSA  
LEONCI AMAYA TUMBE  
Jefe de Servicio de Pediatría  
JOHN GABRIEL MOGOLLON APARICIO  
C.R. P. 80351

**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste, por el presente documento la prorroga al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplecncia, que dentro de los alcances del artículo 63º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, celebran de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en Av. Independencia S/N Urbanización Miraflores - Castilla (Ex - Residencia Médica del Hospital III "Cayetano Heredia"), a quien en adelante se denominará "EsSalud", representado por el Gerente de Red Asistencial Piura DR. JOSE AVELINO CESPEDES MEDRANO, identificado con DNI. N ° 07356685, y el Jefe de Administración DRA. ANA CRISTINA MENA RIVAS, identificado con D.N.I. N ° 02814246; y de la otra parte Doña MONICA JOHANNA FALCON CORONADO, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia identificado con D.N.I. N° 45221499 con domicilio en Cooperativa Santa Rosa Lote 2- Talara- Piura, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTRATADA", contrato que se celebra en las condiciones y términos expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador Dr. MORALES MATTA HUGO CESAR, con Plaza N ° 2139555A del Hospital II Integrado Talara de la Red Asistencial Piura, quien se encuentra desempeñando las funciones jefaturales de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital II Integrado Talara.



**SEGUNDA - ANTECEDENTE:**

Mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Suplecncia N ° 080-GR-RAPI-ESSALUD-2018, ESSALUD contrató los servicios de LA CONTRATADA, a partir del 16 de Agosto del año 2018, contrato que fue posteriormente renovado hasta el 28 de Febrero del año 2019.

**TERCERA - RENOVACION:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato señalado en la cláusula SEGUNDA. La duración es de 04 meses vale decir desde el 01 de Marzo del año 2019 hasta el 30 de Junio del año 2019.



**CUARTA - ANTICORRUPCION Y CONFLICTO DE INTERESES:**

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.



El mismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar".

**QUINTA - ÉTICA**

LA CONTRATADA se obliga a respetar los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, o norma que la reemplace; asimismo está obligado a respetar los principios, deberes y prohibiciones del Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud.

**SEXTA - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

LA CONTRATADA reconoce que las actividades administrativas/asistenciales, a las que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente contrato, representan un nivel de peligro y riesgo que conoce en base a su experiencia previa, los cuales serán controlados en primer lugar por el mismo trabajador, sin perjuicio que ESSALUD, previa Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) por actividad o puesto de trabajo, implemente las medidas preventivas y/o correctivas al respecto, además de proceder a la entrega inmediata, a favor de LA CONTRATADA y cuando ello corresponda, de los respectivos implementos de protección personal de acuerdo a la labor a desempeñar.



**CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA No**

470

**-G-RALL-ESSALUD-2018**

Conste por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR, de una parte el Seguro Social de Salud con RUC No 20131257750, señalando domicilio en Av. Parque Industrial N° 2- N° 5- La Esperanza- Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por el GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO, identificado con DNI. No 17897151 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte JUNIOR ENRIQUE MANTILLA ALVARADO, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad peruano, identificado con DNI. No 46179598, domiciliado en Mz. B -Lte. 6 -Roma Nueva Urbanización, a quien en lo sucesivo se le denominara **EL CONTRATADO**; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador Freddy Cabrera Díaz- Nivel - P1, quien por razones de orden administrativo se encuentra desempeñando temporalmente por Encargo Jefatural, mediante Resolución N° 317-OA-G-ESSALUD-2018.

**SEGUNDA - CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD, contrata a Plazo Fijo, bajo la modalidad de SUPLENCIA, los servicios de EL CONTRATADO quien resultó ser Elegible del PS. 002-SUP-RALLI-2018, para que desempeñe las funciones que venía realizando el trabajador titular del cargo Médico Cirujano - Nivel P1 - desarrollándose su ejecución en el HOSPITAL I CALBRECHT - DE LA RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.

**TERCERA - PLAZO:**

El contrato tendrá un plazo de duración comprendido del 08 de Septiembre del año 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2018, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima de cuatro (04) años, periodo máximo dispuesto por la Institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA - PERIODO DE PRUEBA:**

EL CONTRATADO, estará sujeto a un periodo de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este periodo ESSALUD, podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**QUINTA - REMUNERACION:**

"EL CONTRATADO, percibirá una remuneración total de S/. 4,022.00.00 (Cuatro Mil Veintidós y 00/100 Nuevos Soles), y bonificaciones que la entidad otorgue dentro del marco de las políticas remunerativas, de acuerdo a lo establecido en el Escalafón Único de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y/o descuentos establecidos por ley que resulten aplicables."

**SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes del desempeño por Encargo Jefatural, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato. En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo

**SEPTIMA - EXTINCION DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**OCTAVA - SUJECION:**

EL CONTRATADO deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como las que se impartan por necesidad de servicio

Asimismo, EL CONTRATADO declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios.



**NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:**

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- a) Cumplir con las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan y
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.



**DECIMA – CLAUSULA ANICORRUPCION:**

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste Nombrado, Contratado, Designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar".



**DECIMA PRIMERA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean distadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DECIMA SEGUNDA – RATIFICACION:**

**EL CONTRATADO**, declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de este contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

**DECIMA TERCERA – JURISDICCION COMPETENTE:**

Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Trujillo. El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Trujillo a los, 07 de Septiembre del 2018.

*[Signature]*  
 Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
 JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

*[Signature]*  
 Dr. Jose Luis Carranza Castillo  
 GERENTE  
 ESSALUD  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

*[Signature]*  
 EL CONTRATADO



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su **GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO**, identificado con DNI. No 17897151 y por el **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO**, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte **JUNNIOR ENRIQUE MANTILLA ALVARADO**, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruano, identificado con DNI. No 46179598, domiciliado en Mz. B –Lte. 6 Roma Nueva Urbanización, a quién en lo sucesivo se le denominara **EL CONTRATADO**; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Freddy Cabrera Díaz, quien labora en el Hospital I Albrecht, de La Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Encargo Jefatural.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 08 de Septiembre del 2018; prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Diciembre del 2018, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde **el 01 de Enero hasta el 30 de Junio del 2019**

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días **21 DIC 2018**



  
 -----  
 Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
 JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION  
 ESSALUD LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 -----  
 Dr. Jose Luis Carranza Castillo  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIA LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 -----  
 EL CONTRATADO



PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial No 2 No 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su GERENTE DR. JUAN ALBERTO DIAZ PLASENCIA, identificado con DNI. No 12867164 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Eco. REGULO ENRIQUE RAMIREZ CAMACHO, identificado con DNI. No 17905180 y de la otra parte don MANUEL JESUS MUNARES RAMIREZ, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruano, identificado con DNI. No 43878326, domiciliado en Jr. España No 408 Tarapoto, a quién en lo sucesivo se le denominara EL CONTRATADO; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Carlos Santillán Mena, quién labora en el Centro Médico de Ascope, de la Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Encargo Jefatural.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 13 de Septiembre del 2016; prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Marzo del 2017, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde el 01 de Abril hasta el 30 de Junio del 2017.

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de EL CONTRATADO

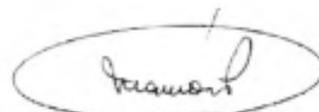
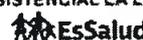
- Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

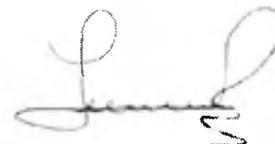
**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días...04...del mes de...ABRIL...del año...2017

  
ESSALUD

  
DR. JUAN ALBERTO DIAZ PLASENCIA  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  


  
EL CONTRATADO

**CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA No 554 -G-RALL-ESSALUD-2018**

Conste por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR, de una parte el Seguro Social de Salud con RUC No 20131257750, señalando domicilio en Av. Parque Industrial N° 2- N° 5- La Esperanza- Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por el GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO, identificado con DNI. No 17897151 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte LAURA AZUCENA HONORES ALVARADO, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad peruana, identificada con DNI. No 45834531, domiciliada en Mz. 1 -Lte. 24 - Urb. Monserrate, a quien en lo sucesivo se le denominará LA CONTRATADA, contrato que se celebra en los terminos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal de la trabajadora Danna Fernández Ocampo - P1, quien por razones de orden administrativo encuentra desempeñando su Residentado Médico, mediante Resolución de Gerencia Central N° 1211-GCGP-ESSALUD-2018

**SEGUNDA - CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD, contrata a Plazo Fijo, bajo la modalidad de SUPLENCIA, los servicios de LA CONTRATADA quien resultó ser Elegible del PS. 002-SUP-RALLI-2018, para que desempeñe las funciones que venía realizando la trabajadora titular del cargo de Médico Cirujano - Nivel P1 - desarrollándose su ejecución en el POLICLINICO EL PORVENIR - DE LA RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.

**TERCERA - PLAZO:**

El contrato tendrá un plazo de duración comprendido del 10 de Octubre del año 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2018, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima de cuatro (04) años, periodo máximo dispuesto por la Institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA - PERIODO DE PRUEBA:**

LA CONTRATADA, estará sujeto a un periodo de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este periodo ESSALUD, podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**QUINTA - REMUNERACION:**

LA CONTRATADA, percibirá una remuneración total de S/. 4,022.00.00 (Cuatro Mil Veintidós y 00/100 Nuevos Soles), y bonificaciones que la entidad otorgue dentro del marco de las políticas remunerativas de acuerdo a lo establecido en el Catálogo Único de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y/o descuentos establecidos por ley que resulten aplicables."

**SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes de la Licencia por Residentado Médico, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato.

En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo.

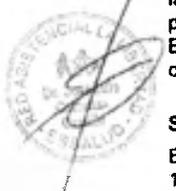
**SEPTIMA - EXTINCION DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**OCTAVA - SUJECION:**

LA CONTRATADA deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Gerencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como las que se impartan por necesidad de servicio.

Asimismo, LA CONTRATADA declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios.



**NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:**

Son obligaciones de LA CONTRATADA:

- a) Cumplir con las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujetaarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan y
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia



**DECIMA – CLAUSULA ANICORRUPCION:**

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste Nombrado, Contratado, Designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar".



**DECIMA PRIMERA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean distadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DECIMA SEGUNDA – RATIFICACION:**

LA CONTRATADA, declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de este contrato sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

**DECIMA TERCERA – JURISDICCION COMPETENTE:**

Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Trujillo.

El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Trujillo a los, 09 de Octubre del 2018.

*[Signature]*  
 L.C. Luis Samudio Sotelo  
 JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

*[Signature]*  
 Dr. José María Martínez Castillo  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

*[Signature]*  
 LA CONTRATADA



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su **GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO**, identificado con DNI. No 17897151 y por el **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO**, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte **LAURA AZUCENA HONORES ALVARADO**, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruana, identificada con DNI. No 45834531, domiciliado en Mz. I –Lte. 24 –Urb. Monserrate, a quién en lo sucesivo se le denominara **LA CONTRATADA**; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir a la Dra. Danna Fernández Ocampo, quien labora en el Policlínico El Porvenir, de La Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Residentado Médico.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 10 de Octubre del 2018; prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Diciembre del 2018, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde **el 01 de Enero hasta el 30 de Junio del 2019**

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de **LA CONTRATADA**

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días

**21 DIC 2018**



  
 -----  
**Lic. Luis Felipe Moreno Sotelo**  
 JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 -----  
**Dr. Jose Luis Carranza Castillo**  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 -----  
**LA CONTRATADA**



CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA No 495 -G-RALL-ESSALUD-2018

Conste por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR, de una parte el Seguro Social de Salud con RUC No 20131257750, señalando domicilio en Av. Parque Industrial N° 2- N° 5- La Esperanza- Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por el GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO, identificado con DNI. No 17897151 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte ANDREA TAGLE MORLA, de Profesión Médico en Cirugía Oncológica, de nacionalidad peruana, identificada con DNI. No 42015503, domiciliado en Jr Batalla de Junín N° 240-Lima, a quién en lo sucesivo se le denominará LA CONTRATADA; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

*Andrea Tagle M*

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador Folker Agreda Castro, Nivel – P1, quien por razones de orden administrativo se encuentra desempeñando temporalmente Cargo de Confianza, mediante Resolución N° 037-G-RALL--ESSALUD-2018.

**SEGUNDA – CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD, contrata a Plazo Fijo, bajo la modalidad de SUPLENCIA, los servicios de LA CONTRATADA quien resultó ser Ganadora del PS. 013-SUP-RALLI-2018, para que desempeñe las funciones que venía realizando el trabajador titular del cargo de Médico en Cirugía Oncológica- Nivel P1 - desarrollándose su ejecución en el HOSPITAL ALTA COMPLEJIDAD "VIRGEN DE LA PUERTA" - DE LA RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.



**TERCERA – PLAZO:**

El contrato tendrá un plazo de duración comprendido del 26 de Octubre del año 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2018, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima de cuatro (04) años, periodo máximo dispuesto por la Institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.



**CUARTA – PERIODO DE PRUEBA:**

LA CONTRATADA, estará sujeto a un periodo de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este periodo ESSALUD, podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



**QUINTA – REMUNERACION:**

"LA CONTRATADA, percibirá una remuneración total de S/. 5,938.00 (Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), y bonificaciones que la entidad otorgue dentro del marco de las políticas remunerativas, de acuerdo a lo establecido en el Escalafón Único de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y/o descuentos establecidos por ley que resulten aplicables."

**SEXTA – REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes del desempeño por Encargo de Confianza, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato.

En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo.



**SEPTIMA – EXTINCIÓN DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**OCTAVA – SUJECION:**

LA CONTRATADA deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como las que se impartan por necesidad de servicio.

Asimismo, LA CONTRATADA declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios.

**NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:**

Son obligaciones de LA CONTRATADA:

- a) Cumplir con las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujeterse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan y
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

**DECIMA – CLAUSULA ANICORRUPCION:**

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste Nombrado, Contratado, Designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar".

**DECIMA PRIMERA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean distadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DECIMA SEGUNDA – RATIFICACION:**

LA CONTRATADA, declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de este contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

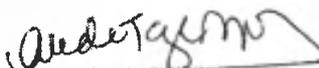
**DECIMA TERCERA – JURISDICCION COMPETENTE:**

Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Trujillo.

El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Trujillo a los, 25 de Octubre del 2018.

  
 Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
 JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
 REDASISTE LA LIBERTAD  
 ESSALUD

  
 Dr. José Luis Carranza Castillo  
 GERENTE  
 REDASISTE LA LIBERTAD  
 ESSALUD

  
 LA CONTRATADA



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su **GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO**, identificado con DNI. No 17897151 y por el **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO**, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte **ANDREA TAGLE MORLA**, de Profesión Médico en Cirugía Oncológica, de nacionalidad Peruana, identificada con DNI. No 42015503, domiciliado en Jr. Batalla de Junín N° 240-Lima, a quién en lo sucesivo se le denominara **LA CONTRATADA**; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Folker Agreda Castro, quien labora en el Hospital Alta Complejidad "Virgen de La Puerta", de La Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Cargo de Confianza.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 26 de Octubre del 2018; prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Diciembre del 2018, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde **el 01 de Enero hasta el 30 de Junio del 2019**

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de **LA CONTRATADA**

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días **21 DIC 2018**



*[Signature]*  
Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
EsSalud

*[Signature]*  
Dr. Jose Luis Carranza Castillo  
GERENTE  
RED ASISTENCIA LA LIBERTAD  
EsSalud

*[Signature]*  
LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA No 484 -G-RALL-ESSALUD-2018

Conste por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR, de una parte el Seguro Social de Salud con RUC No 20131257750, señalando domicilio en Av. Parque Industrial N° 2- N° 5- La Esperanza- Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por el GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO, identificado con DNI. No 17897151 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte LOURDES ELIZABETH MAQUI VILCA, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad peruana, identificada con DNI. No 42621721, domiciliada en Calle Fernando La Garrera N° 1012 Urb. La Merced, a quien en lo sucesivo se le denominará LA CONTRATADA, contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:



PRIMERA - REQUERIMIENTO:

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador Carlos Huertas Moreno - P1, quien por razones de orden administrativo se encuentra desempeñando temporalmente por Encargo Jefatural, mediante, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 753PE-ESSALUD-2018.



SEGUNDA - CONTRATACION (causa objetiva):

En virtud del presente documento, ESSALUD, contrata a Plazo Fijo, bajo la modalidad de SUPLENCIA, los servicios de LA CONTRATADA quien resultó ser Elegible del PS. 002-SUP-RALLI-2018, para que desempeñe las funciones que venía realizando el trabajador titular del cargo de Médico Cirujano - Nivel P1 - desarrollándose su ejecución en el HOSPITAL I LA ESPERANZA - DE LA RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.



TERCERA - PLAZO:

El contrato tendrá un plazo de duración comprendido del 20 de Septiembre del año 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2018, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima de cuatro (04) años, periodo máximo dispuesto por la Institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

CUARTA - PERIODO DE PRUEBA:

LA CONTRATADA, estará sujeto a un periodo de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este periodo ESSALUD, podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

QUINTA - REMUNERACION:

LA CONTRATADA, percibirá una remuneración total de S/. 4,022.00 (Cuatro Mil Veintidós y 00/100 Nuevos Soles), y bonificaciones que la entidad otorgue dentro del marco de las políticas remunerativas, de acuerdo a lo establecido en el Escalafón Único de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y/o descuentos establecidos por ley que resulten aplicables."



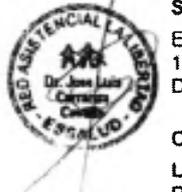
SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes de la Licencia por Encargo Jefatural, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato.

En caso que la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicadâ en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo.

SEPTIMA - EXTINCION DEL CONTRATO LABORAL:

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.



OCTAVA - SUJECION:

LA CONTRATADA deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como las que se impartan por necesidad de servicio.

Asimismo, LA CONTRATADA declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588 que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios.

**NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:**

Son obligaciones de LA CONTRATADA:

- a) Cumplir con las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan y
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia

**DECIMA – CLAUSULA ANICORRUPCION:**

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste Nombrado, Contratado, Designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar".

**DECIMA PRIMERA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean distadas durante la vigencia del presente Contrato.

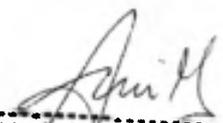
**DECIMA SEGUNDA – RATIFICACION:**

LA CONTRATADA, declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de este contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

**DECIMA TERCERA – JURISDICCION COMPETENTE:**

Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Trujillo.

El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Trujillo a los, 19 de Septiembre del 2018.



.....  
Lic. Luis E. Moreno Sotelo  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION  
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
EsSalud



.....  
Dr. Jose Luis Carranza Castillo  
ES JEFE  
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
EsSalud



.....  
LA CONTRATADA



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su **GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO**, identificado con DNI. No 17897151 y por el **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO**, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte **LOURDES ELIZABETH MAQUI VILCA**, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruana, identificada con DNI. No 42621721, domiciliado en Calle Fernando La Carrera N° 1012 Urb. La Merced, a quién en lo sucesivo se le denominara **LA CONTRATADA**; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Carlos Huertas Moreno, quien labora en el Hospital I La Esperanza, de La Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Encargo Jefatural.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 20 de Septiembre del 2018; prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Diciembre del 2018, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prorroga es, iniciando su vigencia desde **el 01 de Enero hasta el 30 de Junio del 2019**

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de **LA CONTRATADA**

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prorrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prorroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días **21 DIC 2018**



  
 Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
 JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 Dr. Jose Luis Carranza Castillo  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA No 331 -G-RALL-ESSALUD-2016

Conste por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR, de una parte el Seguro Social de Salud con RUC No 20131257750, señalando domicilio en Av. Parque Industrial N° 2- N° 5- La Esperanza- Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por el GERENTE DR. JUAN HUBER MALLMA TORRES, identificado con DNI No 21795053 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Eco. REGULO ENRIQUE RAMIREZ CAMACHO, identificado con DNI No 17905180 y de la otra parte don MANUEL JESUS MUNARES RAMIREZ, Médico Cirujano, de nacionalidad peruano, identificado con DNI No 43878326, domiciliado en Jr. España N° 408 Tarapoto -, a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATADO; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador Carlos Santillán Mena - Nivel - P1, quien por razones de orden administrativo se encuentra desempeñando Encargatura Jefatural, mediante Carta N° 2716-G-RALL-ESSALUD-2016.

**SEGUNDA - CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD, contrata a Plazo Fijo, bajo la modalidad de SUPLENCIA, los servicios de EL CONTRATADO quien resultó ser Ganador del PS. 25-SUP-RALLI-2016, para que desempeñe las funciones que venía realizando el trabajador titular del cargo de Médico Cirujano - Nivel P1 - desarrollándose su ejecución en el CENTRO MEDICO DE ASCOPE - DE LA RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.



**TERCERA - PLAZO:**

El contrato tendrá un plazo de duración comprendido del 13 de Septiembre del año 2016 hasta el 31 de Diciembre del año 2016, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima de cuatro (04) años, período máximo dispuesto por la Institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA - PERIODO DE PRUEBA:**

EL CONTRATADO, estará sujeto a un período de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este período ESSALUD, podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

*[Handwritten signature]*

**QUINTA - REMUNERACION:**

"EL CONTRATADO, percibirá una remuneración total de S/. 5,938.00 (Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), y bonificaciones que la entidad otorgue dentro del marco de las políticas remunerativas, de acuerdo a lo establecido en el Escalafón Único de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y/o descuentos establecidos por ley que resulten aplicables."

**SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes del desempeño por Encargatura Jefatural, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato. En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo.



**SEPTIMA - EXTINCION DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**OCTAVA - SUJECION:**

EL CONTRATADO deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como las que se impartan por necesidad de servicio.



Asimismo, EL CONTRATADO declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios.



*R: 05.10.16  
2.50pm*

**NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:**

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- d) Cumplir con las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato
- e) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.



Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.

No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.

- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan y
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.



**DECIMA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean distadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DECIMA PRIMERA – RATIFICACION:**

**EL CONTRATADO**, declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de esta contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

**DECIMA SEGUNDA – JURISDICCION COMPETENTE:**

Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Trujillo.

El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Trujillo a los, - 5 OCT 2016

*[Handwritten Signature]*  
 Ecd. Regulo S. Ramirez Camacho  
 JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION  
 RED ASISTENCIAL A LA LIBERTAD  
 EsSalud

*[Handwritten Signature]*  
 DR. JUAN H. MALUMA TORRES  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL A LA LIBERTAD  
 EsSalud

*[Handwritten Signature]*  
 EL CONTRATADO



PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA



Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quien en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su GERENTE DR. JUAN HUBER MALLMA TORRES, identificado con DNI. No 21795053 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Eco. REGULO ENRIQUE RAMIREZ CAMACHO, identificado con DNI. No 17905180 y de la otra parte don MANUEL JESUS MUNARES RAMIREZ, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruano, identificado con DNI. No 43878326, domiciliado en Jr. España N° 408 Tarapoto, a quien en lo sucesivo se le denominara EL CONTRATADO; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:



PRIMERA – REQUERIMIENTO:

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Carlos Santillán Mena, quien labora en el Centro Médico de Ascope, de la Red Asistencial La Libertad, cuyo vinculo laboral se suspende por Encargo Jefatural.

SEGUNDA – PRORROGA:

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 13 de Septiembre del 2016; prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Diciembre del 2016, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

TERCERA – PLAZO:

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde el 01 de Enero hasta el 31 de Marzo del 2017.

CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:

Son obligaciones de EL CONTRATADO

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

QUINTA – RATIFICACION:

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días 30 de Diciembre de 2016.

ESSALUD

DR. JUAN H. MALLMA TORRES  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
ESSALUD EsSalud

EL CONTRATADO



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD - RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial No 2 No 5 La Esperanza -Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su GERENTE **DR. JUAN ALBERTO DIAZ PLASENCIA**, identificado con DNI. No 17867164 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Eco. **REGULO ENRIQUE RAMIREZ CAMACHO**, identificado con DNI. No 17905180 y de la otra parte don **MANUEL JESUS MUNARES RAMIREZ**, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruano, identificado con DNI. No 43878326, domiciliado en Jr. España No 408 Tarapoto, a quién en lo sucesivo se le denominara **EL CONTRATADO**; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Carlos Santillán Mena, quién labora en el Centro Médico de Ascope, de la Red Asistencial La Libertad, cuyo vinculo laboral se suspende por Encargo Jefatural.



**SEGUNDA - PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 13 de Septiembre del 2016; prorrogado sucesivamente hasta el 30 de Junio del 2017, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA - PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde el 01 de Julio hasta el 30 de Septiembre del 2017.



**CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de EL CONTRATADO

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

**QUINTA - RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días.....

ESSALUD

2017  
  
Dr. Juan A. Díaz Plasencia  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
ESSALUD

EL CONTRATADO



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su **GERENTE DR. JUAN ALBERTO DIAZ PLASENCIA**, identificado con DNI. No 17867164 y por el **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO**, identificado con DNI. No 33331856 y de la otra parte don **MANUEL JESUS MUNARES RAMIREZ**, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruano, identificado con DNI. No 43878326, domiciliado en Jr. España N° 408 Tarapoto, a quién en lo sucesivo se le denominara **EL CONTRATADO**; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Carlos Santillán Mena, quién labora en el Centro Médico de Ascope, de la Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Encargo Jefatural.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 13 de Septiembre del 2016; prorrogado sucesivamente hasta el 30 de Septiembre del 2017, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde el **01 de Octubre** hasta el **31 de Diciembre del 2017**.

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días... 1... 06... 2017



Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION  
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
EsSalud

Dr. Juan A. Díaz Plasencia  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
EsSalud

EL CONTRATADO



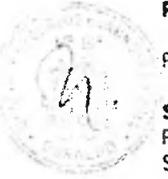
**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su GERENTE DR. JUAN ALBERTO DIAZ PLASENCIA, identificado con DNI. No 17867164 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte don MANUEL JESUS MUNARES RAMIREZ, de profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruano, identificado con DNI. No 43878326, domiciliado en Jr. España N° 408 Tarapoto, a quién en lo sucesivo se le denominara EL CONTRATADO; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Carlos Santillán Mena, quién labora en el Centro Médico de Ascope, de la Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Encargo Jefatural.



**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 13 de Septiembre del 2016; prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Diciembre del 2017, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde el 01 de Enero hasta el 30 de Junio del 2018.



**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de EL CONTRATADO

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días..... 28 D.I.C 2017

LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION  
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
EsSalud

ESSALUD

EL CONTRATADO



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su **GERENTE DR. JUAN ALBERTO DIAZ PLASENCIA**, identificado con DNI. No 17867164 y por el **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO**, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte **MANUEL JESUS MUNARES RAMIREZ**, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruano, identificado con DNI. No 43878326, domiciliado en Jr. España N° 408 Tarapoto, a quién en lo sucesivo se le denominara **EL CONTRATADO**; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Carlos Santillán Mena, quién labora en el Centro Médico de Ascope, de la Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Encargo Jefatural.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 13 de septiembre del 2016; prorrogado sucesivamente hasta el 30 de Junio del 2018, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.



**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde el **01 de Julio hasta el 30 de Setiembre del 2018**.

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días

**30 JUN 2018**

Luis F. Moreno Sotelo  
JEFE DE ADMINISTRACIÓN  
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
EsSalud

Dr. Juan A. Díaz Plasencia  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
EsSalud

EL CONTRATADO



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD - RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza -Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO, identificado con DNI. No 17897151 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte MANUEL JESUS MUNARES RAMIREZ, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruano, identificado con DNI. No 43878326, domiciliado en Jr. España N° 408 Tarapoto, a quién en lo sucesivo se le denominara EL CONTRATADO; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Carlos Santillán Mena, quién labora en el Centro Médico de Ascope, de la Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Encargo Jefatural.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 13 de septiembre del 2016; prorrogado sucesivamente hasta el 30 de Septiembre del 2018, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.



**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde el 01 de Octubre hasta el 31 de Diciembre del 2018

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de EL CONTRATADO

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

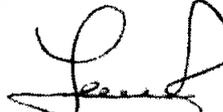
**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días **26 SEP 2018**

  
 Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
 JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION  
 ESSALUD  
 EsSalud

  
 Dr. Jose Luis Carranza Castillo  
 GERENTE  
 ESSALUD  
 RED ASISTENCIA LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 EL CONTRATADO



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial No 2 No 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su **GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO**, identificado con DNI. No 17897151 y por el **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO**, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte **MANUEL JESUS MUNARES RAMIREZ**, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruano, identificado con DNI. No 43878326, domiciliado en Jr. España No 408 Tarapoto, a quién en lo sucesivo se le denominara **EL CONTRATADO**; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Carlos Santillán Mena, quién labora en el Centro Médico de Ascope, de la Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Encargo Jefatural.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 13 de septiembre del 2016; prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Diciembre del 2018, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde el **01 de Enero** hasta el **30 de Junio del 2019**

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

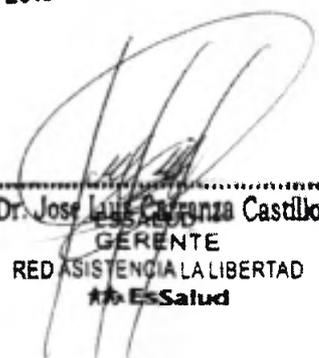
**QUINTA – RATIFICACION:**

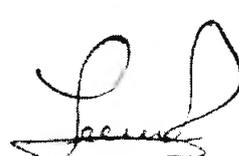
Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días

**21 DIC 2018**

  
 -----  
 Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
 JEFE DE ADMINISTRACIÓN  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 -----  
 Dr. Jose Luis Carranza Castillo  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 -----  
 EL CONTRATADO

CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA No 494 -G-RALL-ESSALUD-2018

Conste por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR, de una parte el Seguro Social de Salud con RUC No 20131257750, señalando domicilio en Av. Parque Industrial N° 2- N° 5- La Esperanza- Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por el GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO, identificado con DNI. No 17897151 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON, de Profesión Médico en Cirugía Oncológica, de nacionalidad peruana, identificada con DNI. No 46501239, domiciliado en Mz. J -Lte. 25 Urb. La Arboleda, a quién en lo sucesivo se le denominará LA CONTRATADA; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador Egberto Saldaña Ledezma, Nivel - P1, quien por razones de orden administrativo se encuentra desempeñando temporalmente Cargo de Confianza, mediante Resolución N° 313-G-RALL-ESSALUD-2018.

**SEGUNDA - CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD, contrata a Plazo Fijo, bajo la modalidad de SUPLENCIA, los servicios de LA CONTRATADA quien resultó ser Ganadora del PS. 013-SUP-RALLI-2018, para que desempeñe las funciones que venía realizando el trabajador titular del cargo de Médico en Cirugía Oncológica- Nivel P1 - desarrollándose su ejecución en el HOSPITAL ALTA COMPLEJIDAD "VIRGEN DE LA PUERTA" - DE LA RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.

**TERCERA - PLAZO:**

El contrato tendrá un plazo de duración comprendido del 26 de Octubre del año 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2018, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima de cuatro (04) años, período máximo dispuesto por la Institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA - PERIODO DE PRUEBA:**

LA CONTRATADA, estará sujeto a un periodo de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este período ESSALUD, podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**QUINTA - REMUNERACION:**

"LA CONTRATADA, percibirá una remuneración total de S/. 5,938.00 (Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), y bonificaciones que la entidad otorgue dentro del marco de las políticas remunerativas, de acuerdo a lo establecido en el Escalafón Único de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y/o descuentos establecidos por ley que resulten aplicables."

**SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes del desempeño por Encargo de Confianza, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato.

En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo.

**SEPTIMA - EXTINCIÓN DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**OCTAVA - SUJECION:**

LA CONTRATADA deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como las que se impartan por necesidad de servicio.

Asimismo, LA CONTRATADA declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios.


**NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:**

Son obligaciones de LA CONTRATADA:

- a) Cumplir con las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan y
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

**DECIMA – CLAUSULA ANICORRUPCION:**

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste Nombrado, Contratado, Designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar".

**DECIMA PRIMERA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean distadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DECIMA SEGUNDA – RATIFICACION:**

LA CONTRATADA, declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de este contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

**DECIMA TERCERA – JURISDICCION COMPETENTE:**

Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Trujillo.

El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Trujillo a los, 25 de Octubre del 2018.

  
 LUIS F. MORENO SOTELO  
 JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 LA CONTRATADA



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su **GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO**, identificado con DNI. No 17897151 y por el **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO**, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte **NATHALI CINTHIA ZARATE SALOMON**, de Profesión Médico en Cirugía Oncológica, de nacionalidad Peruana, identificada con DNI. No 46501239, domiciliado en Mz. J –Lte. Lte. 25 –Urb. La Arboleda, a quién en lo sucesivo se le denominara **LA CONTRATADA**; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Egberto Saldaña Ledezma, quien labora en el Hospital Alta Complejidad “Virgen de La Puerta”, de La Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Cargo de Confianza.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 26 de Octubre del 2018; prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Diciembre del 2018, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde **el 01 de Enero hasta el 30 de Junio del 2019**

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de **LA CONTRATADA**

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.



**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días **21 DIC 2018**

  
 Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
 JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACION  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 Dr. Jose Luis Carranza Castillo  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 LA CONTRATADA



CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA No 574 -G-RALL-ESSALUD-2018

Conste por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR, de una parte el Seguro Social de Salud con RUC No 20131257750, señalando domicilio en Av. Parque Industrial N° 2- N° 5- La Esperanza- Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por el GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO, identificado con DNI. No 17897151 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte MARIO HUMBERTO CASTILLO BENITES, de Profesión Médico en Ginecología y Obstetricia, de nacionalidad peruano, identificado con DNI. No 45551109, domiciliado en Calle José Inclán- Mz. G -Lte. 21 -Urb. San Vicente, a quién en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATADO, contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador Carlos Rivera Espinola, Nivel – P1, quien por razones de orden administrativo se encuentra desempeñando temporalmente Cargo de Jefatura, mediante Resolución N° 124-G-RALL-ESSALUD-2018.

**SEGUNDA – CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD, contrata a Plazo Fijo, bajo la modalidad de SUPLENCIA, los servicios de EL CONTRATADO, quien resulto ser Ganador del PS. 018-SUP-RALLI-2018, para que desempeñe las funciones que venia realizando el trabajador titular del cargo de Médico en Ginecología y Obstetricia - Nivel P1 - desarrollándose su ejecución en el HOSPITAL II CHOCOPE - DE LA RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.

**TERCERA – PLAZO:**

El contrato tendrá un plazo de duración comprendido del 15 de Noviembre del año 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2018, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima de cuatro (04) años, periodo máximo dispuesto por la Institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA – PERIODO DE PRUEBA:**

EL CONTRATADO estará sujeto a un periodo de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este periodo ESSALUD, podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



**QUINTA – REMUNERACION:**

"EL CONTRATADO, percibirá una remuneración total de S/. 5,938.00 (Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles), y bonificaciones que la entidad otorgue dentro del marco de las políticas remunerativas, de acuerdo a lo establecido en el Escalafón Único de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y/o descuentos establecidos por ley que resulten aplicables."

**SEXTA – REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenia hasta antes del desempeño por Cargo de Jefatura, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato.

En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo.



**SEPTIMA – EXTINCION DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**OCTAVA – SUJECION:**

EL CONTRATADO deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como las que se impartan por necesidad de servicio.



Asimismo, EL CONTRATADO declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios.

**NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:**

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- a) Cumplir con las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujeterse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan y
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.



**DECIMA - CLAUSULA ANICORRUPCION:**

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste Nombrado, Contratado, Designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar".

**DECIMA PRIMERA - LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean distadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DECIMA SEGUNDA - RATIFICACION**

EL CONTRATADO, declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de esta contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

**DECIMA TERCERA - JURISDICCION COMPETENTE:**

Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Trujillo.  
El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Trujillo a los, 14 de Noviembre del 2018.

  
 Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
 JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 Dr. Jose Luis Carranza Castillo  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 EL CONTRATADO



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su **GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO**, identificado con DNI. No 17897151 y por el **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO**, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte **MARIO HUMBERTO CASTILLO BENITES**, de Profesión Médico en Ginecología y Obstetricia, de nacionalidad Peruano, identificado con DNI. N° 45551109, domiciliado en Mz. G – Lte. 21 –Urb. San Vicente, a quién en lo sucesivo se le denominara **EL CONTRATADO**; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir al Dr. Carlos Rivera Espinola, quien labora en el Hospital II Chocope, de La Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Cargo de Jefatura.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 15 de Noviembre del 2018; prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Diciembre del 2018, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde **el 01 de Enero hasta el 30 de Junio del 2019**

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días

**21 DIC 2018**



*Luis F. Moreno Sotelo*  
 .....  
 Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
 JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 ESSALUD  
 EsSalud

*Jose Luis Carranza Castillo*  
 .....  
 ESSALUD  
 GERENTE  
 ASISTENCIA LA LIBERTAD  
 EsSalud

*Mario Humberto Castillo Benites*  
 .....  
 EL CONTRATADO



**CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA No 467 -G-RALL-ESSALUD-2018**

Conste por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR, de una parte el Seguro Social de Salud con RUC No 20131257750, señalando domicilio en Av. Parque Industrial N° 2- N° 5- La Esperanza- Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por el GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO, identificado con DNI. No 17897151 y por el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte BRAYAIN ADMERLY CHAVEZ CASTILLO, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad peruano, identificado con DNI. No 46195559, domiciliado en Calle Huampani N° 228 - Dpto. 3 Urb. Miraflores, a quién en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATADO**; contrato que se celebra en los terminos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal de la trabajadora Flor Barrios Enríquez- Nivel - P1, quien por razones de orden administrativo se encuentra desempeñando temporalmente por Encargo Jefatural, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 029-PE-ESSALUD-2018.



**SEGUNDA - CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD, contrata a Plazo Fijo, bajo la modalidad de SUPLENCIA, los servicios de EL CONTRATADO quien resultó ser Elegible del PS. 002-SUP-RALLI-2018, para que desempeñe las funciones que venia realizando la trabajadora titular del cargo Médico Cirujano - Nivel P1 - desarrollándose su ejecución en el POLICLINICO EL PORVENIR - DE LA RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.

**TERCERA - PLAZO:**

El contrato tendrá un plazo de duración comprendido del 08 de Septiembre del año 2018 hasta el 31 de Diciembre del año 2018, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima de cuatro (04) años, periodo maximo dispuesto por la Institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA - PERIODO DE PRUEBA:**

EL CONTRATADO, estará sujeto a un periodo de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este periodo ESSALUD, podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



**QUINTA - REMUNERACION:**

EL CONTRATADO, percibirá una remuneración total de S/. 4,022.00.00 (Cuatro Mil Veintidós y 00/100 Nuevos Soles), y bonificaciones que la entidad otorgue dentro del marco de las políticas remunerativas, de acuerdo a lo establecido en el Escalafón Único de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y/o descuentos establecidos por ley que resulten aplicables.



**SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenia hasta antes del desempeño por Encargo Jefatural, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato. En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo.

**SEPTIMA - EXTINCION DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.



**OCTAVA - SUJECION:**

EL CONTRATADO deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como las que se impartan por necesidad de servicio.

Asimismo, EL CONTRATADO declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios.

NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

- a) Cumplir con las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujeterse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio y en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan y
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.



DECIMA – CLAUSULA ANICORRUPCION:

“El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste Nominado, Contratado, Designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar”.



DECIMA PRIMERA – LEY APLICABLE:

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean distadas durante la vigencia del presente Contrato.

DECIMA SEGUNDA – RATIFICACION:

EL CONTRATADO, declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de este contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

DECIMA TERCERA – JURISDICCION COMPETENTE:

Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Trujillo. El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Trujillo a los, 07 de Septiembre del 2018.

  
 .....  
 Lic. Luis F. Moreno Sotelo  
 JEFE DE SALUD ADMINISTRACIÓN  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 .....  
 Dr. José Luis Carranza Castillo  
 REPRESENTANTE  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

  
 .....  
 EL CONTRATADO



**PRORROGA DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA**

Conste por el presente documento la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia, dentro de los alcances del Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo No 003-97-TR y Normas Complementarias, interviniendo de una parte ESSALUD – RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD, con RUC No 20131257750, domiciliado legalmente en Av. Parque Industrial N° 2 N° 5 La Esperanza –Alt. Km. 568 Panamericana Norte, a quién en adelante se le denominará ESSALUD, representado por su **GERENTE DR. JOSE LUIS CARRANZA CASTILLO**, identificado con DNI. No 17897151 y por el **JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION LIC. LUIS FELIPE MORENO SOTELO**, identificado con DNI. No 33331896 y de la otra parte **BRAYAIN ADMERLY CHAVEZ CASTILLO**, de Profesión Médico Cirujano, de nacionalidad Peruano, identificado con DNI. No 46195559, domiciliado en Calle Huampani N° 228- Dpto. 3 Urb. Miraflores, a quién en lo sucesivo se le denominara **EL CONTRATADO**; en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA – REQUERIMIENTO:**

ESSALUD, requiere sustituir a la Dra. Flor Barios Enríquez, quien labora en el Policlínico El Porvenir, de La Red Asistencial La Libertad, cuyo vínculo laboral se suspende por Encargo Jefatural.

**SEGUNDA – PRORROGA:**

Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el contrato iniciado con ESSALUD, el 08 de Septiembre del 2018; prorrogado sucesivamente hasta el 31 de Diciembre del 2018, debiendo prorrogarse nuevamente por subsistir la causal que lo originó.

**TERCERA – PLAZO:**

La duración de la presente prórroga es, iniciando su vigencia desde el **01 de Enero hasta el 30 de Junio del 2019**

**CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES:**

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de servicios inherentes a su profesión u oficio, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Permitir a LA ENTIDAD la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa.

**QUINTA – RATIFICACION:**

Las partes contratantes convienen en ratificar en todos sus extremos las condiciones y términos estipulados en el contrato principal, sus prórrogas y/o modificatorias, referido en la Cláusula Segunda.

La presente prórroga es suscrita por las partes en tres ejemplares, en señal de plena conformidad en la ciudad de Trujillo, a los días **21 DIC 2018**



*[Signature]*  
 -----  
**ESSALUD** Moreno Sotelo  
 JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

*[Signature]*  
 -----  
 Dr. Jose Luis Carranza Castillo  
 GERENTE  
 ESSALUD  
 RED ASISTENCIAL LA LIBERTAD  
 EsSalud

*[Signature]*  
 -----  
**EL CONTRATADO**

**CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA N° 012-GRDR-ESSALUD-2018-GRDR-ESSALUD-2018**

Consta, por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, de una parte, la Gerencia de la Red Desconcentrada Rebagliati con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en Av. Arenales 1302 - Of. 414, Jesús María, representado por su Gerente el Doctor **CARLOS ENRIQUE FRENCH YRIGOEYEN**, identificado con D.N.I. N° **07950930** y por el Sub Gerente de Administración el Ingeniero **FELIX LEOPOLDO MOJOVICH PITA**, identificado con D.N.I. N° **07258555**; y de la otra parte **ALARCON VASQUEZ EDITH**, de nacionalidad peruana, identificada con D.N.I. N° **48107332**, domiciliada en Jr. Pachacutes 1146 - Jesús María; a quien en lo sucesivo se le denominará como LA CONTRATADA; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador **ARIAS MORENO PABLO GERALDO**, Médico General, nivel P-1, quien se encuentra realizando **Residentado Médico**, desde el **01 de julio de 2018**.

**SEGUNDA -- CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD contrata a plazo fijo bajo la modalidad de **SUPLENCIA**, los servicios de LA CONTRATADA, quien resultó ser **ELEGIBLE** del **P.S. 001-SUP-RDREB-2018**, para que desempeñe las funciones que venía realizando el trabajador titular del cargo de **Médico General**, nivel **P-1**, desarrollándose su ejecución en el **CAP III Surquillo** de la Gerencia de Red Desconcentrada Rebagliati, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.

**TERCERA - PLAZO:**

El Contrato tendrá un plazo de duración comprendido del **26 de setiembre de 2018** hasta el **30 de setiembre de 2018** estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima establecida en la norma vigente, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA - PERÍODO DE PRUEBA:**

LA CONTRATADA, estará sujeta a un período de prueba de **tres (03) meses**, quedando entendido que durante este período ESSALUD podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**QUINTA - REMUNERACION:**

LA CONTRATADA percibirá una remuneración mensual total de **S/. 4,022.00 (Cuatro Mil Veinte y Dos con 00/100 Nuevos Soles)** y bonificaciones que la entidad otorga dentro del marco de remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Escalafón de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 686-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y descuentos por tributos, establecidos en la ley que le resulten aplicables.

**SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular que conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes del Residentado Médico, operando con su reincorporación oportuna, una de las causas es de extinción del presente contrato.

En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo.

**SEPTIMA - EXTINCIÓN DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.



**OCTAVA – SUJECION:**

LA CONTRATADA deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como lo establecido el Código de Ética del personal de ESSALUD aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-PE-ESSALUD-2012 y demás normas laborales y disposiciones que en ESSALUD se impartan por necesidad del servicio.

Asimismo, LA CONTRATADA declara no estar inmersa dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos.

**NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:**

Son obligaciones de LA CONTRATADA:

- a) Cumplir las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan, y,
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.



*[Handwritten signature]*

**DECIMA - ANTICORRUPCION:**

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar"



**DECIMA PRIMERA - ÉTICA**

LA CONTRATADA se obliga a respetar los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, o norma que la reemplace; asimismo está obligado a respetar los principios, deberes y prohibiciones del Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud.

**DECIMO SEGUNDA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

LA CONTRATADA reconoce que las actividades administrativas/asistenciales, a las que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente contrato, representan un nivel de peligro y riesgo que conoce en base a su experiencia previa, los cuales serán controlados en primer lugar por el mismo trabajador, sin perjuicio que ESSALUD, previa Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) por actividad o puesto de trabajo, implemente las medidas preventivas y/o correctivas al respecto, además de proceder a la entrega inmediata, a favor de LA CONTRATADA y cuando ello corresponda, de los respectivos implementos de protección personal de acuerdo a la labor a desempeñar.



**DECIMA TERCERA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean dictadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DECIMA CUARTA – RATIFICACION:**

LA CONTRATADA declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de este contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

**DECIMA QUINTA – JURISDICCION COMPETENTE:**

Las partes declaran que, en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Lima.

El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Lima a los **25 días del mes de setiembre del año 2018.**



ESSALUD  
RED DESCONCENTRADA REBAGLIATI

Dr. Carlos E. French Yrigoyen  
GERENTE (e)

**DR. CARLOS ENRIQUE FRENCH YRIGOYEN**  
ESSALUD

*[Signature]*  
LA CONTRATADA

*[Signature]*

GERENTE DE RED DESCONCENTRADA REBAGLIATI  
**ING. FELIX LEOPOLDO MOJOVICH PITA**  
Ing. FELIX MOJOVICH PITA  
Sub Gerente de Administración  
RDR - EsSalud



**CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA,  
N° 554 -GHNERM-GRPR-ESSALUD-2018**



Conste, por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, que dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, celebran de una parte el Seguro Social de Salud con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en Jr. Edgardo Rebagliati N° 490, Jesús María, a quien en adelante se denominará ESSALUD, representado por su Gerente Dr. GUSTAVO LIENDO PORTOCARRERO, identificado con D.N.I. N° 07248460 y por el Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins Sr. JOSE CARLOS GASTELU HERRERA, identificado con DNI. N° 28306055 y de la otra parte doña MARIA DEL ROSARIO JAUREGUI FIGUEROA de nacionalidad peruana, identificada con DNI. N° 43632177 domiciliado en el Jr. Antúnez de Mayolo N° 410 La Molina - Lima; a quien en lo sucesivo se le denominará como LA CONTRATADA; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador ALFREDO PAUCAR GUTIERREZ, MEDICO Nivel P-1, quien labora en la Oficina de Inteligencia Sanitaria del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins de la Red Prestacional Rebagliati, cuyo vínculo se encuentra suspendido por encontrarse como Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Sub Gerencia de Gestión y Desarrollo de la Red Desconcentrada Rebagliati, según Resolución N°019-GG-ESSALUD-2018.



**SEGUNDA - CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD contrata a plazo fijo bajo la modalidad de SUPLENCIA, los servicios de LA CONTRATADA quien resultó ser ganadora del P.S.004-SUP-RAREB-2018 para que desempeñe las funciones que venía realizando el trabajador titular del cargo de MEDICO, Nivel P-1, desarrollándose su ejecución en la Oficina de Inteligencia Sanitaria del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins en razón de las causas descritas en la cláusula primera.



**TERCERA - PLAZO:**

El Contrato tendrá un plazo de duración comprendido a partir del 21 de setiembre 2018 hasta el 30 de noviembre del 2018, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración de cinco (05) años, periodo máximo dispuesto por la institución, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA - PERIODO DE PRUEBA**

LA CONTRATADA, estará sujeto a un periodo de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este periodo ESSALUD podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.



**QUINTA - REMUNERACION**

LA CONTRATADA percibirá una remuneración mensual total de S/. 4,022.00 (Cuatro Mil Veintidós y 00/100 nuevos soles) y bonificaciones que la entidad otorgue dentro del marco de las políticas remunerativas, de acuerdo a lo establecido en el Escalafón Único de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y/o descuentos establecidos por ley que le resulten aplicables.

**SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular, quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes del encargo otorgado por la institución, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato.



En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo.





**SEPTIMA – EXTINCIÓN DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**OCTAVA – SUJECION:**

**LA CONTRATADA** deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como lo establecido en el Código de Ética del personal de ESSALUD aprobado por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 296-PE-ESSALUD-2012 y demás normas laborales y disposiciones que en ESSALUD se impartan por necesidad del servicio.

Asimismo, **LA CONTRATADA** declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal, establecidos en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos.



**NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR**

Son obligaciones de **LA CONTRATADA**:

- a) Cumplir las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujeterse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan, y,
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.



**DECIMA - ANTICORRUPCIÓN**

“El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución, que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar”.

**DÉCIMA PRIMERA – ETICA**

El trabajador se obliga a respetar los principios y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de Función Pública, Ley N° 27815, o norma que la reemplace; asimismo está obligado a respetar los principios, deberes y prohibiciones del Código de ética del Personal del Seguro Social de Salud.

**DÉCIMA SEGUNDA – MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**EL TRABAJADOR** reconoce que las actividades administrativas/asistenciales, a las que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente contrato, representan un nivel de peligro y riesgo que conoce en base a su experiencia previa, los cuales serán controlados en primer lugar por el mismo trabajador, sin perjuicio que ESSALUD, previa identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) por actividad o puesto de trabajo, implemente las medidas preventivas y/o correctivas al respecto, además de proceder a la entrega inmediata, a favor del **TRABAJADOR** y cuando ello corresponda, de los respectivos implementos de protección personal de acuerdo a la labor a desempeñarse.



*[Handwritten signature]*



**DÉCIMA TERCERA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e institucionales que lo regulen, o que sean dictadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA – RATIFICACION:**

LA CONTRATADA declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las Cláusulas de este Contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior de ser el caso.

**DÉCIMA QUINTA – JURISDICCIÓN COMPETENTE:**

Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la ejecución del presente contrato son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Lima.

El presente contrato es suscrito por las partes en cuatro ejemplares en señal de plena conformidad en la Ciudad de Lima a veinte (20) días del mes de setiembre del año 2018.



ESSALUD  
*[Signature]*  
Dr. Gustavo Liendo Portocarrero  
CMT 011 317

**Dr. GUSTAVO LIENDO PORTOCARRERO**  
GERENTE  
HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS

*[Signature]*  
**MARIA DEL ROSARIO JAUREGUI FIGUEROA**  
DN N° 43632177

RED ASISTENCIAL REBAGLIATI  
HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS

Mg. JOSE CARLOS GASTELU HERRERA  
Jefe de la Oficina de Administración  
EsSalud

**Sr. JOSE CARLOS GASTELU HERRERA**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
HOSPITAL NACIONAL EDGARDO REBAGLIATI MARTINS

*[Handwritten signature]*  
L



**CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA N° 004-GRDR-ESSALUD-2018**

Conste, por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, de una parte, la Gerencia de la Red Desconcentrada Rebagliati con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en Av. Arenales 1302 - Of. 414, Jesús María, representado por su Gerente el Doctor **CARLOS ENRIQUE FRENCH YRIGOYEN**, identificado con D.N.I. N° 07950930 y por el Sub Gerente de Administración el Ingeniero **FELIX LEOPOLDO MOJOVICH PITA**, identificado con D.N.I. N° 07258555; y de la otra parte **CERRATE GAMARRA ROBERT FRANCIS**, de nacionalidad peruana, identificado con D.N.I. N° 43433686, domiciliado en Juan Valer Sandoval 599-E Int. 1504 - Pueblo Libre; a quien en lo sucesivo se le denominará como EL CONTRATADO; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal de la trabajadora **CARLOS TAY YOLANDA MERCEDES, Médico General**, nivel P-1, quien por razones de orden administrativo se encuentra como Jefe de Servicio de Ayuda al Diagnóstico del CAP III San Juan de Miraflores, según Resolución de Gerencia N° 091-GRDR-GRPR-ESSALUD-2018, desde el 01 de enero de 2018.

**SEGUNDA - CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD contrata a plazo fijo bajo la modalidad de SUPLENCIA, los servicios de EL CONTRATADO, quien resultó ser **GANADOR** del P.S. 001-SUP-RDREB-2018, para que desempeñe las funciones que venía realizando el trabajador titular del cargo de **Médico General**, nivel P-1, desarrollándose su ejecución en el **Despacho** del CAP III San Juan de Miraflores de la Gerencia de Red Desconcentrada Rebagliati, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.

**TERCERA - PLAZO:**

El Contrato tendrá un plazo de duración comprendido del **21 de agosto de 2018** hasta el **30 de setiembre de 2018**, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima establecida en la norma vigente, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA - PERÍODO DE PRUEBA:**

EL CONTRATADO, estará sujeta a un periodo de prueba de tres (03) meses, quedando entendido que durante este periodo ESSALUD podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**QUINTA - REMUNERACION:**

EL CONTRATADO percibirá una remuneración mensual total de **S/. 4022 (Cuatro Mil Veinte y Dos con 00/100 SOLES)** y bonificaciones que la entidad otorga dentro del marco de remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Escalafón de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y descuentos por tributos, establecidos en la ley que le resulten aplicables.

**SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes del Encargo Jefatural, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato.

En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo consenso el presente contrato de trabajo.

## SEPTIMA - EXTINCION DEL CONTRATO LABORAL:

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

## OCTAVA - SUJECION:

EL CONTRATADO deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como lo establecido el Código de Ética del personal de ESSALUD aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-PE-ESSALUD-2012 y demás normas laborales y disposiciones que en ESSALUD se impartan por necesidad del servicio.

Asimismo, EL CONTRATADO declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos.

## NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

- a) Cumplir las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan, y,
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

## DECIMA - ANTICORRUPCION:

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar"

## DECIMA PRIMERA - ÉTICA

EL CONTRATADO se obliga a respetar los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, o norma que la reemplace; asimismo está obligado a respetar los principios, deberes y prohibiciones del Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud.

## DECIMO SEGUNDA - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL CONTRATADO reconoce que las actividades administrativas/asistenciales, a las que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente contrato, representan un nivel de peligro y riesgo que conoce en base a su experiencia previa, los cuales serán controlados en primer lugar por el mismo trabajador, sin perjuicio que ESSALUD, previa Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos

# EsSalud

(IPER) por actividad o puesto de trabajo, implemente las medidas preventivas y/o correctivas al respecto, además de proceder a la entrega inmediata, a favor de EL CONTRATADO y cuando ello corresponda, de los respectivos implementos de protección personal de acuerdo a la labor a desempeñar.

**DECIMATERCERA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo reguen, o que sean dictadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DECIMA CUARTA – RATIFICACION:**

EL CONTRATADO declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de este contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

**DECIMA QUINTA – JURISDICCION COMPETENTE:**

Las partes declaran que, en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Lima.

El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Lima a los **21 días del mes de agosto del año 2018.**



ESSALUD  
RED DESCONCENTRADA REBAGLIATI

Dr. Carlos E. French Yrigoyen  
GERENTE (e)  
CNP 11501

**DR. CARLOS ENRIQUE FRENCH YRIGOYEN**  
ESSALUD

**EL CONTRATADO**

de R...

ESSALUD  
DIRECCIÓN DE RED DESCONCENTRADA REBAGLIATI

Ing. Felix Leopoldo Mojovich Pita

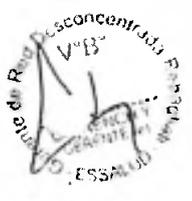
**ING. FELIX LEOPOLDO MOJOVICH PITA**  
ESSALUD

**CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD DE SUPLENCIA N° 016-GRDR-ESSALUD-2018-GRDR-ESSALUD-2018**

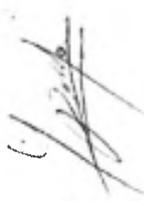
Conste, por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo, de naturaleza accidental, sujeto a modalidad de "Suplencia", que celebran dentro de los alcances del artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, de una parte, la Gerencia de la Red Desconcentrada Rebagliati con RUC N° 20131257750, señalando domicilio en Av. Arenales 1302 - Of. 414, Jesús María, representado por su Gerente el Doctor **CARLOS ENRIQUE FRENCH YRIGOYEN**, identificado con D.N.I. N° **07950930** y por el Sub Gerente de Administración el Ingeniero **FELIX LEOPOLDO MOJOVICH PITA**, identificado con D.N.I. N° **07258555**; y de la otra parte **MORMONTOY BARRIENTOS PAVEL GERMAN**, de nacionalidad peruana, identificado con D.N.I. N° **42447321**, domiciliado en Jr. Leon Velarde 460 Dpto. F - Lince; a quien en lo sucesivo se le denominará como **EL CONTRATADO**; contrato que se celebra en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA - REQUERIMIENTO:**

"ESSALUD" con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta, requiere la contratación de un personal a efectos de cubrir la ausencia temporal del trabajador **ALVAREZ PINO WALTER ALEJANDRO**, Médico General, nivel P-1, quien por razones de orden administrativo se encuentra en el cargo de Subdirector de Regulación, Iniciativas y Servicios en Telesalud del Centro Nacional de Telemedicina, según Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 497-PE-ESSALUD-2018, desde el 11 de junio de 2018.

**SEGUNDA - CONTRATACION (causa objetiva):**

En virtud del presente documento, ESSALUD contrata a plazo fijo bajo la modalidad de **SUPLENCIA**, los servicios de **EL CONTRATADO**, quien resultó ser **ELEGIBLE** del **P.S. 001-SUP-RDREB-2018**, para que desempeñe las funciones que venía realizando el trabajador titular del cargo de Médico General, nivel P-1, desarrollándose su ejecución en el Servicio de Prevención, Promoción y Diagnóstico Precoz del CAP III Surquillo de la Gerencia de Red Desconcentrada Rebagliati, en razón de la causa descrita en la cláusula primera.

**TERCERA - PLAZO:**

El Contrato tendrá un plazo de duración comprendido del **27 de setiembre de 2018** hasta el **30 de setiembre de 2018**, estableciéndose que podrán celebrarse prórrogas o renovaciones al plazo del presente Contrato, **siempre que subsista la necesidad de contratación, no pudiendo superar en conjunto la duración máxima establecida en la norma vigente**, en atención a la naturaleza accidental y temporal de la misma.

**CUARTA - PERÍODO DE PRUEBA:**

EL CONTRATADO, estará sujeto a un periodo de prueba de **tres (03) meses**, quedando entendido que durante este periodo ESSALUD podrá resolver el contrato sin expresión de causa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**QUINTA - REMUNERACION:**

EL CONTRATADO percibirá una remuneración mensual total de **S/. 4,022.00 (Cuatro Mil Veinte y Dos con 00/100 Nuevos Soles)** y bonificaciones que la entidad otorga dentro del marco de remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el Escalafón de los Trabajadores del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 666-GG-ESSALUD-2014, de la cual se deducirán las aportaciones y descuentos por tributos, establecidos en la ley que le resulten aplicables.

**SEXTA - REINCORPORACION DEL TITULAR:**

ESSALUD reserva el puesto del titular quien conserva su derecho de continuar laborando en el cargo que tenía hasta antes del Encargo de Confianza, operando con su reincorporación oportuna, una de las causales de extinción del presente contrato.

En caso que, la reincorporación del titular a su puesto de labores se produzca antes del término de la fecha indicada en la cláusula Tercera, ambas partes convienen en resolver por mutuo disenso el presente contrato de trabajo.



**SEPTIMA – EXTINCIÓN DEL CONTRATO LABORAL:**

El vínculo laboral se extinguirá, además de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, en virtud a las causales señaladas en el artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**OCTAVA – SUJECION:**

EL CONTRATADO deberá cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia N° 139-PE-ESSALUD-99, y las normas laborales y disposiciones propias de ESSALUD, así como lo establecido el Código de Ética del personal de ESSALUD aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-PE-ESSALUD-2012 y demás normas laborales y disposiciones que en ESSALUD se impartan por necesidad del servicio.

Asimismo, EL CONTRATADO declara no estar inmerso dentro de las prohibiciones de contratación de personal establecidas en el artículo 10° del citado Reglamento Interno y la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos.

**NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR:**

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

- a) Cumplir las obligaciones, así como las normas y directivas internas vigentes de ESSALUD, que resulten aplicable sobre la base de la buena fe laboral, compromiso ético y responsabilidad de observancia, derivadas durante la vigencia del presente Contrato.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según la Jornada Laboral establecida por ESSALUD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la prestación de los servicios por parte de ESSALUD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de ESSALUD, la información proporcionada por esta, para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato, debiendo guardar absoluta confidencialidad de dicha información.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones, dentro o fuera del centro de trabajo, que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de ESSALUD.
- f) Cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia a lo establecido en la normatividad vigente.
- g) Cumplir con las normas que en materia de anticorrupción se hayan expedido o se expidan, y,
- h) Cumplir con otras funciones que se le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

**DECIMA - ANTICORRUPCION:**

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente contrato se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar"

**DECIMA PRIMERA - ÉTICA**

EL CONTRATADO se obliga a respetar los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, o norma que la reemplace; asimismo está obligado a respetar los principios, deberes y prohibiciones del Código de Ética del Personal del Seguro Social de Salud.

**DECIMO SEGUNDA - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

EL CONTRATADO reconoce que las actividades administrativas/asistenciales, a las que se hace referencia en la Cláusula Segunda del presente contrato, representan un nivel de peligro y riesgo que conoce en base a su experiencia previa, los cuales serán controlados en primer lugar por el mismo trabajador, sin perjuicio que ESSALUD, previa Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) por actividad o puesto de trabajo, implemente las medidas preventivas y/o correctivas al



respecto, además de proceder a la entrega inmediata, a favor de EL CONTRATADO y cuando ello corresponda, de los respectivos implementos de protección personal de acuerdo a la labor a desempeñar.

**DECIMA TERCERA – LEY APLICABLE:**

Este contrato queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, así como su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas legales e Institucionales que lo regulen, o que sean dictadas durante la vigencia del presente Contrato.

**DECIMA CUARTA – RATIFICACION:**

EL CONTRATADO declara que los datos personales facilitados para la emisión del presente contrato se ajustan a la verdad y reconoce que no ha mediado error, dolo o cualquier vicio de voluntad, para invalidarlo total o parcialmente, ratificándolo en todos sus términos y manifestando expresamente conocer los alcances de cada una de las cláusulas de este contrato, sometiéndose a la fiscalización posterior, de ser el caso.

**DECIMA QUINTA – JURISDICCION COMPETENTE:**

Las partes declaran que, en caso de controversia respecto a la ejecución del presente Contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Lima.

El presente contrato es suscrito por las partes en dos ejemplares, en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Lima a los 26 días del mes de setiembre del año 2018.



ESSALUD  
RED DESCONCENTRADA REBAGLIATI  
.....  
Dr. Carlos E. French Yrigoyen  
GERENTE (e)  
CMP 11503

DR. CARLOS ENRIQUE FRENCH YRIGOYEN  
ESSALUD

  
EL CONTRATADO

.....  
GERENTE (e) DESCONCENTRADA REBAGLIATI  
ING. FELIX LEOBOLEDO MOJOVICH PITA  
In: FELIX MOJOVICH PITA  
Sub Gerente de Administración  
RDR - ESSALUD